



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE GRADO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TEMA:

EFICACIA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN SENTENCIAS EJECUTORIADAS POR EL  
DELITO DE HOMICIDIO EN LA CIUDAD DE IBARRA EL AÑO 2022

AUTORA: LIZETH ESTEFANIA ROMO GUERRERO

DIRECTORA: M<sub>s</sub>C. STEFANIE CAROLINA AUMALA VISCARRA

IBARRA-2025

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

## DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1005039530		
APELLIDOS Y NOMBRES:	ROMO GUERRERO LIZETH ESTEFANIA		
DIRECCIÓN:	SALINAS 10-38 Y LIBORIO MADERA		
EMAIL:	leromog@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	-	TELÉFONO MÓVIL:	0985774428

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	EFICACIA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN SENTENCIAS EJECUTORIADAS POR EL DELITO DE HOMICIDIO EN LA CIUDAD DE IBARRA EL AÑO 2022
AUTOR (ES):	ROMO GUERRERO LIZETH ESTEFANÍA
FECHA: DD/MM/AAAA	30/01/2025
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> GRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADA
ASESOR /DIRECTOR:	DRA. CAROLINA AUMALA

### 2. CONSTANCIAS

La autora manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es la titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 30 días del mes de enero de 2025

LA AUTORA:

Nombre: LIZETH ESTEFANIA ROMO GUERRERO

## CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 26 de Marzo de 2024

DRA. CAROLINA AUMALA

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



*(f)* Mgs. Stefanie Carolina  
Aumala Viscarra  
*C.C.: 1724150733*

## DEDICATORIA

*Para mi hijo Julián Martín y mi madre María Guerrero, quienes han sido mi constante apoyo y mi mayor inspiración a lo largo de este camino académico. Su amor incondicional ha sido la fuerza para alcanzar este logro.*

*Con amor*

*Estefanía Romo Guerrero*

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser la luz en mi camino y mi guía divina en cada paso importante de mi vida.

A mi amado hijo Julián Martín por ser la motivación que necesitaba para alcanzar mis metas. Tu amor ha sido mi inspiración en momentos de desaliento, deseo que este logro sea el ejemplo que te impulse a perseguir todos tus sueños.

A mi madre María Guerrero que con su apoyo y amor incondicional me ha permitido lograr todos mis sueños, gracias por siempre estar a mi lado aconsejándome e inspirándome a jamás rendirme hasta conseguir todo lo que deseo en mi vida.

A mis queridos hermanos Jostin y Samantha gracias por confiar en mí, por apoyarme y ser mi pilar fundamental para esforzarme cada día, su fe en mis habilidades y su confianza en mi potencial han sido un recordatorio constante de que puedo lograr cualquier cosa que me proponga.

A mi novio Danny Rodríguez por ser mi compañero de vida, que con su amor infinito siempre me apoya e impulsa a alcanzar mis sueños.

A mi familia gracias por alentarme a cumplir mis metas, gracias por las risas y por estar a mi lado en los buenos y malos momentos siendo mi apoyo incondicional.

Por último, pero no menos importante agradezco a mis amigos quienes han compartido conmigo risas, lágrimas y momentos inolvidables a lo largo de este camino académico. Sus palabras de aliento, su apoyo incondicional y su compañía han sido un regalo que llevaré por siempre en mi corazón.

Con todo mi amor y gratitud

Estefanía Romo Guerrero

## RESUMEN EJECUTIVO

La reparación integral es un derecho concedido por el Estado a sus ciudadanos en calidad de víctimas que se encuentran inmersos dentro de un proceso penal cuando se hayan visto afectados en sus derechos. Se estructura en un conjunto de medidas que incluyen la restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Estos principios se encuentran establecidos en el artículo 78 de la Constitución de la República, así como en los artículos 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal.

El principal objetivo del presente estudio fue determinar la efectividad de la reparación integral verificando la inclusión de dichas reparaciones para la víctima o víctimas en las sentencias ejecutoriadas por casos de homicidio en el cantón Ibarra durante el año 2022, emitidas por el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura. Esto se hizo para demostrar la restitución de los derechos vulnerados. El estudio utilizó un enfoque mixto, centrándose en la profundidad exploratoria a través del análisis de sentencias y un enfoque descriptivo ya que detalló el concepto de reparación integral.

Esta investigación se llevó a cabo mediante la aplicación de diversos métodos de investigación, fundamentados en un enfoque cualitativo, con el propósito de analizar de manera exhaustiva los datos obtenidos a través de la revisión bibliográfica y el análisis de sentencias ejecutoriadas por el delito de homicidio en la ciudad de Ibarra durante el año 2022. El enfoque se centrará tanto en la comprensión conceptual del derecho a la reparación integral como en el análisis de sentencia emitidas por el Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Ibarra en el año 2022. Como resultado se llegó a comprender la eficacia de la reparación integral en el Ecuador.

**Palabras clave:** reparación integral, medidas de reparación, tutela judicial efectiva, homicidio.

## ABSTRACT

Comprehensive reparation is a right granted by the State to its citizens as victims who are immersed in a criminal process when their rights have been affected. It is structured in a set of measures that include restitution, compensation, rehabilitation, satisfaction measures, and guarantees of non-repetition. These principles are established in Article 78 of the Constitution of the Republic, as well as in Articles 77 and 78 of the Comprehensive Organic Penal Code.

The main objective of this study was to determine the effectiveness of comprehensive reparation by verifying the inclusion of such reparations for the victim or victims in the enforceable judgments for homicide cases in the Ibarra canton during the year 2022, issued by the Imbabura Criminal Guarantees Court. This was done to demonstrate the restitution of violated rights. The study used a mixed approach, focusing on exploratory depth through the analysis of judgments and a descriptive approach as it detailed the concept of comprehensive reparation.

This research was carried out through the application of various research methods, based on a qualitative approach, with the purpose of thoroughly analyzing the data obtained through bibliographic review and the analysis of enforceable judgments for the crime of homicide in the city of Ibarra during the year 2022. The focus will be on both the conceptual understanding of the right to comprehensive reparation and the analysis of judgments issued by the Criminal Guarantees Court of the city of Ibarra in the year 2022. As a result, the effectiveness of comprehensive reparation in Ecuador was understood.

**Keywords:** comprehensive reparation, reparation measures, effective judicial protection, homicide.

# Índice

1. Título.....	11
2. Problema de investigación.....	11
2.1 Planteamiento del Problema .....	11
2.2 Formulación del Problema .....	12
3. Objetivos .....	12
3.1 Objetivo General .....	12
3.2 Objetivos Específicos .....	13
4. Justificación y pertinencia.....	13
1. DEFINICIONES DE REPARACIÓN INTEGRAL.....	14
2. NORMATIVA ECUATORIANA E INTERNACIONAL RESPECTO A REPARACION INTEGRAL .....	19
3. MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL.....	23
4. CLASES DE LA REPARACIÓN INTEGRAL.....	24
4.1 La restitución.....	24
4.2 La rehabilitación .....	25
4.3 Las Medidas de satisfacción .....	25
4.4 La indemnización .....	26
5. REPARACIÓN INTEGRAL EN EL SISTEMA ECUATORIANO .....	28
6. LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR .....	29

7.	LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL .....	31
8.	LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	33
9.	REPARACION INTEGRAL POR DAÑO MATERIAL E INMATERIAL .....	35
9.1	La reparación integral por el daño material.....	35
9.2	La reparación integral por el daño inmaterial.....	35
	CAPITULO II.....	36
	Justificación de la metodología .....	36
	Métodos .....	37
	Técnicas .....	38
	Revisión Bibliográfica:.....	39
	Análisis de Sentencias: .....	39
	Método Normativista: .....	39
	Método Analítico: .....	39
	Enfoque Exploratorio y Descriptivo: .....	40
	Método Inductivo: .....	40
	CAPITULO III .....	42
	Resultados .....	42
	Tabla N°1: Casos de Homicidio en Ciudad de Ibarra en el año 2022 por el Tribunal De Garantías Penales.....	42
	Tabla N°2.- Sentencia No. 10281-2021-01484.....	43

<b>Tabla N°3.-</b> Sentencia No. 10281-2022-01404.....	46
<b>Tabla N°4.-</b> Sentencia No. 10281-2022-01437.....	49
<b>Tabla N°5.-</b> Sentencia No. 10281-2022-01285.....	52
<b>Tabla N°6.-</b> Sentencia No. 10u03-2022-0001T.....	55
<b>Discusión</b> .....	59
<b>CONCLUSIONES</b> .....	69
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	71
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b> .....	72

## **1. Título**

Eficacia de la reparación integral en sentencias ejecutoriadas por el delito de homicidio en la ciudad de Ibarra el año 2022

## **2. Problema de investigación**

### **2.1 Planteamiento del Problema**

La reparación integral es un derecho fundamental proporcionado por el Estado a aquellos ciudadanos que se convierten en víctimas dentro de un proceso penal, enfrentando situaciones imprevistas debido a la violación de sus derechos. Este derecho se respalda mediante un conjunto de medidas fundamentales, como la restitución, la compensación económica, la rehabilitación, acciones para satisfacer sus necesidades y garantías para prevenir la repetición de tales injusticias. Estas disposiciones se encuentran detalladas en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal.

Para llevar a cabo la reparación integral, se emplean diversos métodos que incluyen la restitución, la rehabilitación, la compensación por daños tanto materiales como inmateriales, acciones para satisfacer las necesidades de las víctimas y garantías para evitar que se repitan los mismos hechos. Es importante destacar que la reparación integral puede aplicarse en varias áreas del derecho donde se produzca una violación de derechos, sin embargo, en este estudio se ha restringido al ámbito del derecho penal.

Se llevó a cabo esta focalización porque el derecho penal resguarda intereses legales, tomando en cuenta los siguientes aspectos: la relevancia de los principios constitucionales, la importancia de los derechos afectados, la efectividad de las medidas correctivas, la eficacia del sistema judicial, el interés en buscar la restitución y el conocimiento de los recursos legales disponibles para reclamar el cumplimiento de la reparación integral.

Según lo mencionado previamente, la reparación integral es una obligación del individuo responsable o infractor, determinada por un funcionario judicial competente en

la sentencia condenatoria. En dicha sentencia se tiene en cuenta la gravedad del perjuicio ocasionado, siendo el Juez el encargado de definir la manera en que se llevará a cabo la reparación, la cantidad a abonar, el plazo para cumplir con la obligación y los implicados responsables.

Es relevante resaltar que en nuestro sistema legal no se establece cómo debe ejecutarse la reparación integral en casos de homicidio en particular, ya que ello queda a discreción exclusiva del Juez que determina la modalidad para llevar a cabo la reparación integral.

El propósito de esta investigación fue determinar la eficacia de la reparación integral contemplada en el artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal, mediante sentencias ejecutoriadas por el delito de homicidio en el cantón Ibarra durante el año 2022, emitidas por el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, para evidenciar el resarcimiento de los derechos vulnerado.

## **2.2 Formulación del Problema**

¿Se garantiza la Eficacia de la Reparación Integral en las Sentencias Ejecutoriadas por el Delito de Homicidio en la ciudad de Ibarra en el año 2022?

## **3. Objetivos**

### **3.1 Objetivo General**

Determinar la Eficacia de la Reparación Integral en las Sentencias Ejecutoriadas por el Delito de Homicidio en la ciudad de Ibarra en el año 2022.

### **3.2 Objetivos Específicos**

- Describir el derecho a la reparación integral de la víctima en relación con el principio de la tutela judicial efectiva, mediante una revisión bibliográfica para establecer los efectos jurídicos que se generan del mismo.
- Determinar si el procedimiento establecido para la reparación integral a las víctimas de casos de homicidio garantiza dicha reparación.
- Analizar las sentencias ejecutoriadas por el delito de homicidio, emitidas por el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura en el año 2022, conociendo si existe una la correcta aplicación de las medidas de reparación integral establecidas en la parte resolutive de las sentencias.

## **4. Justificación y pertinencia**

La temática tratada en esta investigación resulta de suma relevancia en el ámbito académico. Se trata de un asunto que hasta el momento no ha sido abordado de manera suficiente, pues la falta de eficacia en la aplicación de medidas integrales de compensación a las víctimas de homicidio conlleva vulneraciones a sus derechos y obstáculos para lograr una reparación integral adecuada.

Es importante destacar que la reparación integral está establecida como un derecho y una garantía constitucional. No obstante, la realidad demuestra que el acceso a la justicia y la ejecución de estas medidas compensatorias pueden ser ineficaces, afectando así a las víctimas. Muchas personas perjudicadas por la ineptitud en la gestión judicial se ven obligadas a enfrentar la disyuntiva de iniciar un nuevo proceso en busca de compensación, lo que puede resultar extenuante y desgastante.

La reparación integral busca corregir los efectos causados por la violación de un derecho. En la Constitución de Ecuador, en su artículo 86 número 3, se establece que, en casos de vulneración de derechos constitucionales o reconocidos en instrumentos de

tratados internacionales de derechos humanos, el juez deberá declarar la violación y ordenar la reparación integral, tanto material como emocional. Es necesario mencionar que los procesos judiciales relacionados con la protección de derechos solo concluirán una vez que se haya cumplido totalmente con la sentencia o resolución emitida.

En la realización de este estudio, se utilizarán distintos procedimientos investigativos que se fundamentarán en un enfoque cualitativo con el objetivo de analizar la información recopilada mediante revisión bibliográfica y el análisis de sentencias ejecutoriadas de casos de homicidio registrados en el año 2022 en la ciudad de Ibarra. Dicho estudio se enfocará en profundizar en la comprensión conceptual del derecho a la reparación integral, así como en los criterios considerados por los jueces al momento de determinar las medidas de reparación integral.

En este estudio no se identifican beneficiarios directos debido a que la vida es un bien jurídico irremplazable. El beneficio es indirecto para las víctimas, como los padres, esposos, hijos y otros familiares afectados en casos de homicidio. Estos individuos requieren una compensación completa por parte del infractor para tratar de mitigar el daño causado.

## CAPITULO I

### **1. DEFINICIONES DE REPARACIÓN INTEGRAL**

El estudio trata sobre dos aspectos interconectados, pero es fundamental explorarlos de forma independiente. El primero se enfoca en la reparación integral como un derecho y garantía consagrada en la constitución, mientras que el segundo analiza el delito de homicidio y su conexión con la implementación de medidas de reparación total después de que se emita una sentencia condenatoria. A continuación, se revisarán investigaciones anteriores con el propósito de evaluar el nivel de comprensión existente sobre este tema y asegurar un enfoque efectivo.

En cuanto a la compensación total, se evidencia su reconocimiento tanto en contextos de derechos humanos como en las leyes nacionales. A pesar de esto, lo que

el sistema jurídico garantiza a las personas afectadas es el acceso a la justicia con el fin de lograr una reparación íntegra. Este punto de partida es fundamental, dado que las violaciones a los derechos de las víctimas pueden surgir por la ineficiencia de la administración, generando procesos complicados que finalmente obligan a las víctimas a decidir si iniciar un nuevo procedimiento, según lo señala la Fundación Regional de Asesoría en Derechos (Derechos, 2000) en su serie de investigación *El derecho a la reparación en el procesamiento penal*:

Cuando una persona afectada por una administración ineficiente de justicia se ve enfrentada a demandar reparación por los daños ocasionados; por supuesto hay quienes lo intentarán, pero ciertamente la mayoría reflexionará sobre las siguientes consideraciones: [...] las personas no quieren volver a relacionarse con la administración de justicia y mucho menos enfrentarse con ella, además de que las energías y los recursos de los que se dispone están disminuidos o ya no se tienen. (p. 30)

De esta manera, es vital que los jueces establezcan medidas de reparación integral para salvaguardar los derechos de las personas que han sido afectadas como víctimas en un nuevo caso. No obstante, los plazos y términos de estos procesos pueden volverse prolongados, lo que pone a las víctimas en una posición en la que no pueden buscar la reparación debida. Esto se debe a que tendrían que enfrentarse una vez más al sistema judicial, lo que podría ocasionar una revictimización. Además, en muchos casos, no cuentan con los recursos necesarios para continuar con los trámites legales. De tal forma se ha llegado a concluir que en relación a las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en países como Colombia para el cumplimiento de las medidas de reparación integral es necesario iniciar un procedimiento administrativo para su efectiva materialización, como lo indican Juan Inés Acosta López y Diana Bravo Rubio (Inés et al., 2008) en su artículo científico *El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de derechos humanos: Énfasis en la experiencia colombiana*:

Vale la pena dejar de presente que, en la mayoría de casos estudiados, sólo en pocas ocasiones es posible el cumplimiento de las medidas dentro de los plazos establecidos en las sentencias de la Corte IDH. Con relación a este punto, se considera que la razón fundamental obedece a los diferentes pasos que es necesario agotar antes de dar cumplimiento a una medida. (párr. 63)

En Ecuador, no hay un conjunto de reglas que indiquen el proceso que una persona debe seguir para reclamar el cumplimiento de la reparación integral. Por esta razón, las víctimas deben explorar otras opciones legales para asegurar que se respeten las sentencias y se indemnicen los daños sufridos. En cuanto a la reparación integral, cuando se refiere a compensaciones económicas, se impone una obligación sobre la parte responsable. Es por ello que se aboga por analizar detenidamente las medidas de reparación, ya que en ocasiones las limitaciones de cumplimiento pueden ser significativas. Esto no solo aplica a individuos o entidades que hayan cometido infracciones, sino también al Estado, como lo indica (Domínguez Águila, 2010) en su artículo científico *Los límites al principio de la reparación integral*:

La indemnización supone un peso económico para quien debe soportar la carga de reparación, consideración que requiere de especial preocupación cuando la indemnización va a recaer, de cualquier modo, en el Estado, que tiene sus fondos sujetos a determinaciones presupuestarias. Y así, aunque la doctrina estima, en general, que la evaluación de la reparación queda limitada sólo por la dimensión del daño, consideraciones económicas llevan en la práctica a tener en cuenta la situación de quien debe reparar, para que la indemnización no llegue a significar un peso económico ruinoso o a recargar imprevistamente presupuestos acotados. (párr. 13)

Dentro del marco de mejorar la supervisión en la ejecución de las medidas de reparación integral, Andrés Javier Rousset Siri indica que las medidas para indemnizar a las víctimas, especialmente las de tipo económico, han mostrado un nivel adecuado de cumplimiento. No obstante, el autor apunta que las nuevas propuestas de medidas, tanto en publicaciones especializadas como en leyes, plantean desafíos que podrían llevar a incumplimientos en su implementación, por esta razón. (Javier & Siri, 2011) menciona en su artículo: "*El concepto de reparación integral*", que:

La mayor amplitud de medidas comprensivas de lo que entendemos como reparación integral puede repercutir eventualmente en su cumplimiento. En efecto, en la gran mayoría de casos la indemnización compensatoria ordenada se paga sin mayores problemas, pero este nuevo abanico de opciones que tienden a reencausar la vida de las víctimas genera diversos problemas de cumplimiento sobre la base de la complejidad en su cumplimiento como una de las excusas más recurrentes de los Estados. (p. 77)

La reparación integral, avalada tanto por la justicia ordinaria como por la constitucional, tiene como objetivo devolver los derechos al estado que tenían antes de ser vulnerados. Es responsabilidad de los encargados de hacer cumplir la justicia asegurar que esta reparación se lleve a cabo, lo cual requiere contar con un mecanismo efectivo para garantizarlo, así lo indica la (Corte Constitucional del Ecuador, 2018) en su libro *Reparación Integral: Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*.

La reparación integral, a su vez es una forma de hacer justiciables y garantizar los derechos contenidos en la Constitución, por tanto, su incumplimiento da paso a que las garantías secundarias actúen para que sus disposiciones sean observadas. En este orden, la obligación Estatal no se limita a remediar el daño inmediato; al contrario, debe reparar el daño íntegro, incluso aquellos que no forman parte de la pretensión del accionante, pero que se deslindan a partir de la violación del derecho fundamental. (p. 72)

Dado lo mencionado previamente, la Constitución de la República garantiza el derecho a la reparación completa. Por consiguiente, varias disposiciones respaldan estas medidas esenciales en procedimientos en los que se vulneren los derechos. La aplicación de la reparación completa es obligatoria y continuamente se añaden nuevas medidas, garantizando así una tutela judicial efectiva para las víctimas. En tal sentido (Carrión, 2015) en su libro *Reparación integral y daño al proyecto de vida* menciona que:

La reparación integral consta en la Constitución, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el Código Orgánico Integral Penal, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en la Ley para la Reparación de las víctimas y de la judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 143 del 13 de diciembre de 2013 y en la jurisprudencia, especialmente, de la Corte Constitucional. (p. 71)

Reconocer la importancia de la reparación integral implica seguir los principios de seguridad jurídica y acceso a la justicia, lo que facilita una administración de justicia más eficaz y que logre su objetivo. Además, contribuye a generar confianza en la sociedad de que sus derechos serán protegidos y reparados en la medida de lo posible, restaurando así la estabilidad

social. En consecuencia, se considera un mecanismo fundamental para el funcionamiento del sistema judicial respetando todos los principios, a ello refiere (Corte Nacional de Justicia, 2017) en su libro *Temas Penales 3*:

Sin duda alguna la tutela judicial efectiva no es el mero acceso a la administración de justicia, tampoco siquiera la respuesta a través de una resolución o sentencia habrá tutela judicial efectiva cuando la resolución judicial sea cabalmente cumplida o ejecutada, cuando, verbi gracia, se ha causado un daño y el ciudadano es satisfecho con la reparación. En lo que respecta a la reparación integral hoy por hoy ha cobrado actualidad y debate excepcional, sobre todo en el llamado derecho de daños, y en materia penal como forma de reparar el injusto penal que ha sufrido una persona, sin perjuicio de la pena, la reparación integral es otro de los componentes de Valia fundamental, hasta el punto que podría decirse contribuye importantemente a la eficacia de una sistema de justicia, al menos si este aspira garantizar una tutela judicial en forma efectiva; los ciudadanos cuando acuden al sistema de justicia en búsqueda de una respuesta, en buena medida, aspiran ser reparados por el daño que se les ha provocado. (p. 264)

El enfoque de la investigación se centra en la realidad actual, donde la reparación integral se ha convertido en un instrumento que no logra su objetivo. En la mayoría de los casos, ya sean de naturaleza penal o constitucional, no se logra el cumplimiento completo de las medidas impuestas por los jueces contra aquellos que violan los derechos y a favor de las víctimas. Tanto jueces como fiscales han llegado a la conclusión de que, a pesar de llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar su cumplimiento, las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad limitan la posibilidad de cumplir con las medidas de reparación indicadas. Así el Fiscal Víctor González (Víctor, 2018) mencionó al Diario El Universo que:

Una vez cumplida la pena el juez debe darle la libertad inmediata, sin incidir el que haya o no pagado la indemnización. Así consta en la ley. Asegura que en el 99% de los casos que él ha llevado no se ha pagado reparación integral. “Queda en palabras, porque la mayoría de los sentenciados son gente pobre y en la cárcel no producen dinero”, ironiza. González cree que, si el causante de la mutilación accede al régimen semiabierto, el juez le pondría como condición pagar una cuota mensual a la víctima. No obstante, una vez terminados los 30 meses de condena, nada garantizaría la continuidad del pago, refiere. (párr. 6)

Aunque es obvio que la reparación completa está dirigida a aquellas personas que han sido víctimas de una violación de sus derechos legales, en ocasiones, los individuos condenados

no cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las medidas establecidas. Como resultado, después de cumplir una pena de prisión, los perpetradores a menudo evitan asumir su responsabilidad, dejando que la víctima se encargue de hacer cumplir las medidas. En el marco jurídico de Ecuador, no se exige como condición previa para la liberación de un preso haber completado la reparación completa, lo que genera dudas sobre la efectividad de las medidas impuestas. Por otra parte, es relevante mencionar que, en Ecuador, corresponde a los jueces la responsabilidad de resguardar los derechos de los habitantes, tal como establece la Constitución. Por tanto, es crucial que las acciones de los jueces estén orientadas a asegurar los derechos humanos en situaciones de controversia durante un proceso legal. En este sentido, los jueces del Ecuador tienen el deber de garantizar una protección completa de todos los derechos y garantías de quienes acuden al sistema judicial, identificando los derechos vulnerados, determinando la sanción adecuada y asegurando la reparación completa en cada caso concreto. En este sentido (Ferrajoli Luigi, 1999) en su libro *Derechos y garantías. La ley del más débil* indica que:

El fundamento de la legitimación del poder judicial y de su independencia no es otra cosa que el valor de igualdad como igualdad en droits: (derechos) puesto que los derechos fundamentales son de cada uno y de todos, su garantía exige un juez imparcial e independiente, sustraído a cualquier vínculo con los poderes de mayoría y en condiciones de censurar, en su caso, como inválidos o como ilícitos... Debe haber un juez independiente que intervenga para reparar las injusticias sufridas, para tutelar los derechos de un individuo, aunque la mayoría o incluso los demás en su totalidad se unieran contra él; dispuesto a absolver por falta de pruebas aun cuando la opinión general quisiera la condena, o a condenar, si existen pruebas, aun cuando esa misma opinión demandase la absolución. (p. 27)

Los jueces actúan en nombre del Estado y son responsables de dictar sentencias para resolver disputas legales. Es esencial que, luego de completar los procedimientos legales requeridos, emitan una sentencia que determine la culpabilidad penal del acusado y, en caso afirmativo, determinen la compensación necesaria por los daños ocasionados.

## **2. NORMATIVA ECUATORIANA E INTERNACIONAL RESPECTO A REPARACION INTEGRAL**

Existen distintos mecanismos de reparación integral, siendo esta muy extensa y permitiendo a los jueces elegir aquellos que mejor restituyan los daños causados en la medida de lo posible. Estos métodos o acciones pueden ser tangibles o intangibles, y su implementación

no será igual en cada caso debido a que la violación de derechos puede tener repercusiones distintas en cada situación. Por lo tanto, es fundamental realizar un análisis detallado de todos los aspectos que podrían haber sido afectados por el cometimiento de un delito. (Vimos Diego David, 2018) en su trabajo de grado *El criterio del juez en la aplicación de los mecanismos de reparación integral establecidos en el COIP* menciona:

Para el establecimiento de un mecanismo de reparación integral, el juez aplica diversos parámetros establecidos en la normativa interna, así como también en la normativa internacional, todas estas expresan diversos procedimientos para aplicar un mecanismo, pero coinciden unívocamente en el fin para lo cual fue implementada la reparación integral, esto es remediar en parte el daño causado a la víctima, propugnando cada día implementar una justicia restaurativa. (p. 11)

El concepto de reparación integral ha sido adoptado por varios países de manera diversa en sus leyes, pero hay organismos internacionales que tienen una visión más precisa al respecto, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Las sentencias de esta corte han sido pioneras en la implementación de la reparación integral, inclusive prevaleciendo sobre decisiones de tribunales nacionales. Ecuador, como miembro que ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mantiene una relación directa con la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En tal sentido la (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969) señala en su artículo 63, numeral 1 lo siguiente respecto a la reparación integral:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. (p. 19)

(Calderón Gamboa, 2013) en su libro *La Evolución de la "Reparación Integral" en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* refiere que:

La evolución del concepto de reparación integral obedece en gran medida al desarrollo que ha llevado a cabo la Corte IDH por medio de su jurisprudencia en la materia. Al respecto, destacan por lo menos tres aspectos fundamentales: el

reconocimiento de afectaciones en perjuicio de víctimas directas e indirectas; la visión multidimensional de los daños que repercuten en la persona humana o colectivos, y la integralidad de las medidas de reparación que buscan restablecer la situación jurídica infringida y en especial garantizar la no repetición de los hechos. (p. 93)

Como se ha señalado anteriormente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido el organismo que ha implementado de manera más efectiva la reparación integral, considerando diversos aspectos como las afectaciones a las víctimas, la distinción entre víctimas directas e indirectas, el impacto de los daños ocasionados y la eficacia de las medidas a ser tomadas. Esto ha posibilitado que los Estados que están bajo la jurisdicción de esta Corte puedan dictar, a través de sus jueces, las medidas correspondientes en cada caso. El autor Jorge Calderón Gamboa también menciona estos puntos en su obra mencionada anteriormente:

A la fecha, la Corte ha emitido más de 150 sentencias de reparaciones a 22 Estados miembros de la OEA. Si bien el cumplimiento y debida aplicación de las reparaciones de la Corte aún representa un desafío, cada vez se incrementa más el cumplimiento efectivo de los Estados mediante la incorporación de diferentes mecanismos de implementación doméstica, con lo que se han logrado cambios sustanciales en sus sociedades. Por tal razón, comprender y fortalecer este proceso beneficia tanto a todo el Sistema Interamericano como los procesos democráticos en la región. (p. 16)

La reparación integral tiene gran importancia en los organismos internacionales que velan por los derechos, como la Organización de las Naciones Unidas, la cual, a través de su Asamblea General, ha sentado un precedente importante para la reparación integral en una de sus resoluciones (Assembly, 2006), *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*.

Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva [...] en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. (párr. 38)

Diversas son las acciones de reparación que los organismos internacionales establecen y que han sido incorporadas en la legislación penal de Ecuador. En el Código Orgánico Integral Penal se mencionan mecanismos como la restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Estas disposiciones están en sintonía con lo expresado por las Naciones Unidas, lo que hace que la legislación ecuatoriana sea más protectora de los derechos humanos. Así, no solo se basa en criterios del poder legislativo nacional, sino que también se nutre de normas internacionales.

Por otra parte, a pesar de haber realizado una exhaustiva búsqueda documental y bibliográfica acerca del delito de homicidio como motivo para imponer medidas de reparación integral, solo se encontraron dos trabajos de investigación de grado. Sin embargo, ninguno de ellos ofreció resultados relevantes para este estudio en particular. Asimismo, se llevó a cabo una búsqueda de artículos científicos en revistas especializadas, pero no se obtuvieron resultados positivos. Por tanto, este trabajo de investigación plantea un enfoque novedoso sobre la reparación integral, al revelar que se ha abordado principalmente desde la perspectiva del derecho constitucional o en relación con otros delitos como el robo, la violación o el femicidio, siendo escasa la información disponible sobre el homicidio.

(Carrión, 2015) define: Reparación integral se refiere a todas las medidas que eliminan o reducen al mínimo los efectos negativos de las violaciones de los derechos y los daños causados. Este tipo de reparación (*restitutio in integrum*) consiste en un conjunto de medidas legales y económicas destinadas a ayudar a la víctima a mitigar los efectos del daño sufrido. La reparación integral aborda tanto el pasado como el futuro de la vida de la víctima: en el pasado, en el momento en que se produjo la violación, se busca compensar con una indemnización justa. Idealmente, esta compensación debería ser igual al daño sufrido. En cuanto al futuro, se busca garantizar que no se repitan las violaciones y asegurar que la víctima pueda disfrutar plenamente de los derechos que le han sido vulnerados. Comprende varios aspectos que se sintetizan en un conjunto de medidas y de formas de reparación que forman un todo; con ellas se pretende que desaparezcan el daño causado o se lo minimice (p.37).

“La reparación integral debe abarcar todo el daño ocasionado y, además, por derivación, a todos los daños colaterales y los que de alguna manera tienen relación con la violación del derecho” (Carrión, 2015, pág. 38). La reparación integral surge de una violación a la dignidad personal o a sus posiciones, derechos inherentes al ser humano que la constitución reconoce como un bien legal. El proceso de reparación incluye cualquier medida de restitución para la víctima, tanto por parte del estado como de individuos, consolidando de esta manera una protección legal.

### **3. MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL**

En Ecuador, la reparación integral abarca un conjunto de medidas y acciones con el propósito de restituir, indemnizar y rehabilitar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos o crímenes graves. Este tipo de reparación busca asegurar la justicia, la verdad, la memoria y evitar que se repitan los hechos, además de brindar una compensación adecuada a las personas afectadas.

Reparación integral: Se trata de un proceso de reparación que engloba todas las facetas de los daños sufridos por la víctima, tanto en aspectos tangibles como intangibles. Esto implica restaurar, indemnizar, rehabilitar, satisfacer y proporcionar garantías para evitar la repetición. (Carrión, 2015)

Restitución: Consiste en devolver a la víctima o a su familia las condiciones previas a la violación de derechos o delito. Este proceso puede implicar la devolución de bienes, tierras, viviendas, documentos u otros derechos o bienes afectados. (Carrión, 2015)

Compensación: Consiste en el desembolso de una suma de dinero a la persona afectada para compensar el daño padecido. Es esencial que esta compensación sea justa y proporcional a los perjuicios sufridos, tomando en consideración aspectos como el impacto emocional, la disminución de ingresos, los gastos médicos, entre otros. (Carrión, 2015)

Recuperación: Hace referencia a los servicios médicos, psicológicos, sociales y educativos ofrecidos a las víctimas con el fin de ayudar en su restablecimiento y reintegración social. Entre estos servicios se encuentran la asistencia médica, la terapia psicológica, el respaldo legal, la formación laboral, entre otros. (Carrión, 2015)

Reconocimiento: Engloba la aceptación pública del sufrimiento de las víctimas y la promesa de que se llevará a cabo una investigación, juicio y castigo a aquellos responsables de violaciones de derechos o delitos. Asimismo, abarca el derecho a conocer la verdad, la preservación de la memoria y la participación en el proceso de reparación. (Carrión, 2015)

Garantías de no repetición: Son las medidas adoptadas para prevenir la repetición de las violaciones de derechos o delitos. Esto puede implicar reformas legislativas, cambios en las políticas públicas, fortalecimiento de las instituciones, educación en derechos humanos y promoción de una cultura de respeto a los derechos fundamentales. (Carrión, 2015)

#### **4. CLASES DE LA REPARACIÓN INTEGRAL**

##### **4.1 La restitución**

(Carrión, 2015) explica que: La restitución en cuestiones constitucionales difiere de la restitución civil, ya que esta última se centra únicamente en lo material, implicando la devolución de los bienes perdidos, destruidos o confiscados, o en su sustitución por otros de igual valor. Por otro lado, el concepto de restitución en el ámbito constitucional es más amplio, poniendo un énfasis fundamental en el aspecto humano. Con este propósito, se requiere la implementación de medidas para restaurar a la víctima a la posición en la que se encontraría si no se hubiera cometido la infracción.

La restitución, también conocida como reparación natural o inmaterial, se presenta como una de las modalidades de la reparación integral en favor de las víctimas. La restitución se

materializa a través de acciones políticas, judiciales, administrativas, económicas y sociales que deben llevarse a cabo para que las víctimas puedan superar los daños sufridos y se les restablezca un equilibrio emocional, patrimonial y laboral adecuado.

De manera específica, la restitución implica devolver la libertad a la víctima, permitiéndole disfrutar de todos sus derechos en su vida familiar, ciudadanía e identidad. También implica su reincorporación a su trabajo o cargo, asegurando que pueda ejercer su profesión libremente y regresar a su lugar de residencia con sus bienes restituidos. Cuando sea posible, la restitución debe restablecer a la víctima a su situación previa a la violación manifiesta de los derechos humanos, o a la grave violación del derecho humanitario internacional, según lo establecido en el primer principio del párrafo 19 de los principios y directrices básicos sobre los derechos de las víctimas de violaciones flagrantes de normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario, aprobados en la Asamblea General de la ONU. (Carrión, 2015, págs. 42-43)

#### **4.2 La rehabilitación**

Es otra manera de llevar a cabo la reparación integral; la rehabilitación se refiere a la acción de restaurar algo a su estado original. En el contexto de la reparación integral, la rehabilitación implica un proceso mediante el cual se implementan acciones para ayudar a las víctimas de violaciones de derechos humanos a recuperarse tanto física como mentalmente. Esta rehabilitación también implica devolver a la víctima a la posición que ocupaba antes del daño sufrido, intentando restituirle la situación que tenía antes de los hechos que violaron sus derechos. El objetivo es que la víctima pueda superar los traumas psicológicos y las secuelas del daño, con el fin de volver a una vida normal. (Carrión, 2015, pág. 46)

#### **4.3 Las Medidas de satisfacción**

“Es la acción y el efecto de satisfacer. Satisfacer es deshacer un agravio u ofensa, sosegar o inquietar una queja o un sentimiento” (Carrión, 2015, pág. 48) Se dice que tanto el

Estado como un individuo, al infringir los derechos o cometer un acto ilegal, tienen la obligación de ofrecer disculpas efectivas y, además, reparar el daño causado a través de compensación o restitución.

“En la reparación integral, las medidas de satisfacción son un conjunto de acciones dirigidas a desagraviar en forma efectiva a la víctima de violación de sus derechos” (Carrión, 2015, pág. 48) Las representaciones pueden ser simbólicas o figurativas y deben cumplir con las siguientes características: tener un impacto público significativo que genere repercusión en la sociedad y en el ámbito político con los funcionarios estatales.

“Las medidas de satisfacción comprenden: la revelación pública de la verdad y de los hechos; la aceptación pública de la responsabilidad una manifestación expresa de pesar; una disculpa formal y pública; homenajes públicos a las víctimas, la celebración de actos conmemorativos públicos y masivos, la construcción de monumentos y el juzgamiento y sanción de todos los responsables” (Carrión, 2015, pág. 48). “También constituyen medidas de satisfacción las siguientes: honrar el nombre la víctima, poniendo el nombre una calle, o una plaza o aun centro educativo, crear una beca para los estudiantes con el nombre de la víctima, designar un día recordado para recordar a las víctimas, fundar una cátedra o un curso universitario con el nombre la víctima” (Carrión, 2015, pág. 49)

#### **4.4 La indemnización**

(Carrión, 2015, pág. 52) explica que: “Es una compensación monetaria para cubrir los daños causados para repararlos. Tienen derecho a ella: la víctima, su familiar o allegados”. El punto de vista que plantea la compensación monetaria como parte de la reparación completa subraya un elemento esencial, aunque limitado de este principio. A pesar de que el aporte económico es vital para reparar los daños sufridos, es crucial tener en cuenta que la integralidad de la reparación abarca aspectos que van más allá del aspecto financiero. En mi opinión, la reparación completa implica no solo la restitución monetaria, sino también la consideración de los aspectos físicos, emocionales y sociales de las víctimas.

Aunque es esencial, la compensación económica no siempre cubre por completo el impacto emocional, la disminución de la calidad de vida o las consecuencias psicológicas que surgen de una violación de derechos. Para lograr una reparación integral más comprensiva y empática, es necesario considerar medidas y recursos que aborden estas dimensiones más amplias, con el objetivo de restaurar la dignidad y el bienestar completo de las personas afectadas. La compensación no debe ser excesiva, ya que, dejaría de ser un derecho para convertirse en un abuso. Debe ajustarse de acuerdo con el daño y las pérdidas causadas por la violación de derechos, e incluir servicios médicos, legales y otros relacionados directamente con el caso. (Carrión, 2015, pág. 52)

(Carrión, 2015, pág. 52) indica: “La indemnización debe basarse en los principios fundamentales siguientes: a. Indemnizar solo el daño causado, y nada más que el daño causado. b. No dejar daño sin indemnizar. c. No duplicar la indemnización. d. La reparación integral no es una reparación ilimitada. e. Debe ser justa y proporcional a la gravedad de la violación de los derechos y a las circunstancias de cada caso. Los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves de derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones por la asamblea general de la ONU, acerca de la indemnización”:

“La indemnización a de concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de las circunstancias de cada caso por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencias de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario tales como los siguientes:

- a. el daño físico o mental.
- b. la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y de prestaciones sociales.
- c. los daños materiales y la pérdida de ingresos incluidos el lucro cesante.
- d. los perjuicios morales.

e. Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos, servicios médicos, psicológicos y sociales” (Carrión, 2015, pág. 53)

El principio de evitar la duplicación de compensaciones asegura que no se indemnice dos veces por el mismo perjuicio, lo cual es crucial para prevenir el despilfarro de recursos y asegurar que la restitución sea eficaz y logre su propósito. Aunque la reparación integral es esencial, su alcance no debe ser ilimitado, lo cual va de la mano con la idea de que la justicia debe sopesar las necesidades de las víctimas y las limitaciones de los recursos disponibles. El principio de que la compensación sea equitativa y acorde con la gravedad de la violación de derechos, así como con las circunstancias particulares de cada caso, reconoce la singularidad de cada situación y la necesidad de adaptar la reparación en consecuencia. Así se garantiza que las víctimas obtengan una compensación que atienda de manera adecuada su sufrimiento y pérdidas.

En su conjunto, estos principios establecen una sólida base para enfocarse en la reparación de las víctimas de violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Apoyan un enfoque equitativo, eficaz y adaptado a las necesidades individuales en cada situación, aspecto clave para asegurar que las víctimas sean compensadas de forma justa y adecuada. Estos principios reflejan el compromiso de la comunidad internacional y de la ONU en la lucha por la justicia y la reparación en casos de graves violaciones de derechos humanos.

## **5. REPARACIÓN INTEGRAL EN EL SISTEMA ECUATORIANO**

En el campo legal, la idea de reparación integral es fundamental para asegurar la justicia y devolver los derechos a las víctimas dentro de nuestro sistema jurídico. La reparación integral no se limita a compensar económicamente, sino que también busca restaurar plena y equitativamente los daños sufridos, reconociendo la complejidad de las afectaciones.

(Carrión, 2015, pág. 71) explica: “En nuestro país, con la introducción del neoconstitucionalismo, se implementó la reparación integral; por lo tanto, ya forma parte de nuestro sistema legal”. La llegada del neoconstitucionalismo a Ecuador supuso un cambio

importante en la concepción y aplicación de los principios y derechos fundamentales en el sistema jurídico del país. Uno de los puntos más notables de esta transformación ha sido la inclusión de la reparación integral como pilar esencial de este nuevo enfoque legal. En su núcleo, se sostiene en la premisa de que una constitución no solo debe restringir el poder del Estado y asegurar los derechos fundamentales, sino que también debe servir como una herramienta eficaz para proteger dichos derechos. Dentro de este contexto, la reparación integral se convierte en un mecanismo fundamental para alcanzar este propósito.

La reparación integral no se limita a compensar económicamente a las víctimas, sino que se esfuerza en devolver a las personas afectadas a su situación anterior a la violación de sus derechos en la medida de lo posible. Esto implica no solo la compensación monetaria, sino también la rehabilitación, la restitución, las indemnizaciones y otras acciones destinadas a satisfacer las necesidades particulares de las víctimas y asegurar la justicia.

La reparación total se encuentra establecida en varios documentos legales, como la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, la Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, la cual fue promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 143 del 13 de diciembre de 2013, y también en la jurisprudencia, especialmente la de la Corte Constitucional. (Carrión, 2015, pág. 71)

## **6. LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

El art. 233 de la actual Constitución establece la responsabilidad de los servidores públicos y prescribe que ninguno “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En mi opinión, la conexión entre democracia y responsabilidad no solo se basa en un principio legal, sino también en un principio ético esencial. Desde mi perspectiva, es crucial que los servidores públicos reconozcan la responsabilidad que conlleva su función, la cual no puede ser eludida en ningún caso, incluso en situaciones excepcionales contempladas en el artículo 166 de la constitución respecto al estado de excepción. Esta premisa no solo promueve un gobierno transparente y ético, sino que también refuerza la confianza de la población en las instituciones democráticas.

En la práctica, creo que la rendición de cuentas va más allá de cumplir con las consecuencias legales de nuestras acciones. También implica explicar y justificar las decisiones que tomamos en el ejercicio del poder. Fomentar un diálogo abierto entre los funcionarios públicos y la sociedad es clave para fortalecer una democracia participativa y dinámica. Es fundamental reconocer la responsabilidad en todas las situaciones, incluso en momentos excepcionales, para reafirmar que los derechos y principios democráticos son universales y deben protegerse en todo momento. En resumen, concuerdo con Cueva Carrión y la legislación constitucional ecuatoriana en que la rendición de cuentas es un pilar esencial para un sistema democrático que funcione de manera efectiva y ética.

El artículo 11 de nuestra Constitución incluye una de las tres garantías fundamentales: la garantía de responsabilidad, la garantía de independencia de los jueces y tribunales, y la garantía de autoridad. Con la primera garantía, los jueces y tribunales asumen responsabilidad civil, administrativa o penal durante el ejercicio de sus funciones, y el estado comparte la responsabilidad solidaria en el pago de la reparación integral. Por su parte, el artículo 78 de la Constitución de la República establece diversas normas protectoras para las víctimas de delitos, como la adopción de medidas de apoyo. “Mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El art. 86 de la misma Constitución establece las reglas generales para las garantías jurisdiccionales en la parte final del numeral 3 le ordena al juez que resuelva la “causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la violación de derechos deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas. A cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias que deben cumplirse”(Constitución de la República del Ecuador, 2008) “En toda la normatividad constitucional citada se exige que se reconozca y se pague el valor de la reparación integral; en ella se debe reconocer todo cuanto comprende” (Carrión, 2015, pág. 76).

De esta manera, en un entorno de prosperidad social o Sumak kawsay es fundamental que un estado sea responsable en sus decisiones legales y administrativas relacionadas con los derechos de la sociedad. Estas decisiones deben buscar una sociedad más justa y equitativa, donde tanto las leyes como el gobierno garanticen la compensación por cualquier daño causado, ya sea por ellos mismos o por individuos que hayan vulnerado un derecho legalmente protegido.

Este fragmento destaca un principio esencial en el contexto democrático: la responsabilidad. La base de todo sistema democrático reside en la obligación de aquellos que detentan el poder de ser transparentes y asumir las consecuencias de sus actos. Si un Estado o su gobierno evaden la responsabilidad, la democracia se debilita, abriendo la puerta a regímenes autoritarios. Asimismo, la inclusión en la Constitución ecuatoriana, específicamente en su artículo 233, que establece que ningún funcionario público puede eludir la responsabilidad por sus acciones en el ejercicio de sus funciones, destaca la relevancia de la rendición de cuentas dentro del marco legal del país.

## **7. LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL**

En lo que respecta a la reparación integral, la Corte Constitucional se destaca por su excelente aplicación de esta categoría legal en comparación con los demás tribunales y juzgados del país. Como veremos más adelante, la corte nacional de justicia muestra falta de claridad en el concepto de esta materia y su aplicación carece de fundamentación, lo cual la hace

inconstitucional y deficiente. El debate sobre la implementación de la reparación integral en el ámbito judicial y constitucional plantea preguntas cruciales respecto a su eficacia y claridad en el proceso. Según (Carrión, 2015), “la Corte Constitucional ha sobresalido en la correcta aplicación de esta categoría jurídica, mientras que la Corte Nacional de Justicia ha demostrado carecer de claridad en su concepto y ha sido cuestionada por su aplicación inconstitucional y deficiente debido a la falta de motivación”.

Dentro del marco constitucional, la reparación integral se guía por principios esenciales que se detallan en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Estos principios indican que el objetivo de la reparación es asegurar que los titulares de derechos vulnerados puedan disfrutar de esos derechos de la manera más completa posible y que se restablezca la situación previa a la violación del derecho. Asimismo, se subraya la importancia de abordar la reparación integral de acuerdo con el tipo de violación, las circunstancias específicas del caso, las consecuencias de los hechos y el impacto en el proyecto de vida de la persona afectada.

La normativa detalla los requisitos para la sentencia sobre garantías jurídicas en casos de infracción de derechos. Estos abarcan la identificación de las normas constitucionales vulneradas, la evaluación del perjuicio causado, la asignación de responsabilidades, la definición de la reparación completa necesaria y el inicio del proceso para calcular la compensación económica. Este método detallado de reparación no solo salvaguarda los derechos de los afectados, sino que también asegura que los tribunales enfoquen de manera equitativa y precisa las violaciones, considerando la complejidad y particularidades de cada situación.

Es crucial lograr una aplicación eficiente de la reparación integral en el campo legal para asegurar la justicia y el respeto a los derechos constitucionales. Aunque la Corte Constitucional ha sido pionera en este tema, es necesario que otros tribunales y juzgados también apliquen estas medidas de manera clara y coherente para garantizar una protección efectiva de los derechos de las víctimas.

## 8. LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Por primera vez en el ámbito penal, se incluye la noción de reparación integral en el COIP. En la reforma legislativa al código de procedimiento penal y al código penal publicada en el suplemento No. 555 del 24 de marzo de 2009, se mencionó únicamente la reparación de los ofendidos a través de reparación económica, acuerdos de reparación y reparación del daño causado, sin embargo, no se hizo referencia a la reparación integral. (Carrión, 2015) establece: “La reparación integral adquiere importancia fundamental en el código orgánico integral penal, actualmente vigente porque la erige en una de sus finalidades esenciales sobre los que se basa la arquitectura jurídico-penal del Ecuador y consta en el art.1 de este mencionado Código”:

El propósito de este código es regular la autoridad punitiva del estado, definir los delitos penales, establecer el proceso para el juicio de las personas siguiendo el debido procedimiento, fomentar la reintegración social de los condenados y la reparación completa de las víctimas. Este artículo condensa la esencia del Código Orgánico Integral Penal, es decir, presenta los puntos principales de toda la legislación penal que se va a abordar.:

- a. Normar el poder punitivo del estado.
- b. Tipificar las infracciones penales.
- c. Establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso.
- d. Promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas.
- e. Reparación integral de la víctima (Carrión, 2015, págs. 91-92)

El artículo 77 del COIP indica la necesidad de restaurar en la medida de lo posible la situación previa a la comisión del acto, lo cual implica un derecho y una garantía de poder presentar cualquier recurso para reparar el daño ocasionado. Art 77.- “Reparación integral de los daños. - La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado”. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL)

El artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal describe los mecanismos completos de compensación que incluyen la devolución, la recuperación, el pago de indemnizaciones, acciones para satisfacer o simbolizar y la garantía principal de que no se repetirán los daños, cubriendo así las principales necesidades de la persona afectada por la violación de un derecho. Art. 78.- "Mecanismos de reparación integral. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: 1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos. 2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines. 3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente. 4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica. 5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de estas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género". (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL)

No obstante, el COIP transformó esta concepción al poner la reparación integral como uno de los objetivos fundamentales del sistema de justicia penal en Ecuador. Este cambio se evidencia claramente en el artículo 1 del COIP, el cual establece que una de sus metas es la "reparación integral de las víctimas." Esta adición representa un enfoque más integral y comprensivo de la justicia penal, que va más allá de castigar al infractor y se enfoca en restaurar los derechos y la dignidad de las víctimas.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) describe de igual modo los procedimientos detallados de compensación total en su artículo 78, que engloban la restitución, la rehabilitación, indemnizaciones, medidas de satisfacción simbólicas y la garantía de no repetición. Estos

procedimientos son diseñados para atender las necesidades primordiales de las víctimas tras sufrir una infracción de sus derechos. Asimismo, el artículo 77 subraya la esencial tarea de devolver a las víctimas, en la medida de lo posible, al estado previo al acontecimiento, constituyendo así un derecho y garantía que éstas pueden reclamar. La inclusión de la compensación total en el COIP supone un avance importante hacia un sistema de justicia penal más equitativo y comprensivo en Ecuador. Este enfoque no solo se enfoca en castigar al infractor, sino que sitúa a las víctimas en el centro de la atención, reconociendo la importancia de restaurar sus derechos y dignidad.

## **9. REPARACION INTEGRAL POR DAÑO MATERIAL E INMATERIAL**

### **9.1 La reparación integral por el daño material**

“La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso”. (LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL ART 18) Comprende los daños pecuniarios que sufren las víctimas y que pueden ser calculados en montos cuantificables.

### **9.2 La reparación integral por el daño inmaterial**

“La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de

los hechos y la afectación al proyecto de vida” (LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL ART 18).

En estas situaciones, se comprende que la reparación va más allá de una simple compensación económica. Debe incluir diferentes formas de restitución, como el pago de dinero o la entrega de bienes y servicios de valor monetario. Estas acciones están destinadas a ayudar a aliviar el dolor de la persona afectada y sus seres queridos. Es importante señalar que la reparación completa no solo involucra compensar pérdidas financieras, sino también abordar los daños emocionales y sociales, como la afectación de los valores personales y los cambios en las condiciones de vida de la persona afectada y su familia. El texto resalta la importancia de adoptar una perspectiva amplia y comprensiva en materia de reparación, que tenga en cuenta no solo los aspectos económicos, sino también los aspectos emocionales y sociales de las víctimas de un perjuicio no material.

## **CAPITULO II**

### **Justificación de la metodología**

La elección de un enfoque metodológico riguroso en la investigación sobre el derecho a la reparación integral en casos de homicidio se justifica por la necesidad de abordar una temática de gran complejidad jurídica y social. La rigurosidad metodológica es esencial para explorar a fondo el fenómeno, considerando su impacto directo en la vida de las personas y las implicaciones legales que conlleva, el enfoque exploratorio, que se basa en un inventario dinámico de sentencias ejecutoriadas por el delito de homicidio en la ciudad de Ibarra en el año 2022, se selecciona para establecer cada una de las variables relevantes y permitir un análisis más preciso; este enfoque busca ir más allá de una mera descripción, adentrándose en la identificación de patrones y tendencias emergentes en la aplicación del derecho a la reparación integral.

## **Métodos**

Los métodos de investigación en una tesis son la columna vertebral que estructura el proceso de indagación y generación de conocimiento. Según la perspectiva del influyente autor John W. Creswell, experto en metodología de investigación, los métodos de investigación se definen como los procedimientos sistemáticos y las estrategias que un investigador utiliza para recolectar, analizar e interpretar datos en el contexto de un estudio. Creswell destaca la importancia de seleccionar métodos que estén alineados con la naturaleza de la investigación, ya sea cuantitativa, cualitativa o mixta.

Entre los métodos más comunes se encuentran la encuesta, el experimento, el estudio de caso, la investigación etnográfica, la fenomenología y el análisis documental. Cada método aborda preguntas específicas de investigación y ofrece herramientas distintas para obtener información.

Creswell resalta que la elección del método está intrínsecamente ligada a los objetivos del estudio y a la naturaleza de los datos que se pretenden recopilar; teniendo en cuenta que los métodos de investigación representan las estrategias planificadas y los enfoques sistemáticos que guían al investigador en la exploración y comprensión rigurosa de un fenómeno particular, contribuyendo así al avance del conocimiento en el ámbito de estudio.

Esta investigación se llevará a cabo mediante la aplicación de diversos métodos de investigación, fundamentados en un enfoque cualitativo, con el propósito de analizar de manera exhaustiva los datos obtenidos a través de la revisión bibliográfica y el análisis de sentencias ejecutoriadas por el delito de homicidio en la ciudad de Ibarra durante el año 2022. El enfoque se centrará tanto en la comprensión conceptual del derecho a la reparación integral como en el análisis de sentencia emitidas por el Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Ibarra en el año 2022.

Dada la necesidad de una exploración a profundidad, esta investigación adoptará un enfoque exploratorio, que implicará la construcción de un inventario dinámico de las sentencias para identificar cada variable pertinente, así como un enfoque descriptivo, donde se detallará el derecho a la reparación integral de las víctimas en los procedimientos penales relacionados con la vulneración del derecho a la vida. Es imperativo describir tanto la normativa aplicable como los efectos jurídicos generados por las sentencias que contemplan la reparación integral.

Entre los métodos utilizados, se destaca el método normativista, que se empleará para describir de manera detallada la normativa establecida en el Código Orgánico Integral Penal. Asimismo, se aplicará el método analítico, con el propósito de identificar los elementos constitutivos de la normativa penal, tales como el sujeto activo, el sujeto pasivo y el verbo rector, con el objetivo de comprender su aplicación en un contexto específico. Además, se recurrirá al método inductivo, mediante la utilización de variables que faciliten el análisis de las sentencias en su parte resolutive, con el fin de identificar datos precisos sobre las medidas de reparación integral ordenadas en casos de homicidio durante el año 2022, permitiendo así llegar a conclusiones fundamentadas sobre su implementación.

### **Técnicas**

Las técnicas de investigación en una tesis son herramientas fundamentales que permiten explorar, analizar y comprender de manera sistemática y estructurada el objeto de estudio. Según el destacado autor Robert K. Yin, conocido por sus contribuciones en el ámbito de la investigación cualitativa y estudios de caso, las técnicas de investigación constituyen el conjunto de procedimientos y métodos que los investigadores utilizan para recopilar, analizar e interpretar datos. Yin destaca la importancia de seleccionar técnicas que se adecuen al diseño de investigación y a los objetivos específicos del estudio.

Entre las técnicas más comunes se encuentran la revisión bibliográfica, los estudios de caso, la observación y el análisis de sentencias. Cada técnica desempeña un papel único en la obtención de datos, ya sea explorando la literatura existente, capturando experiencias humanas a través de sentencias, o examinando documentos para comprender contextos históricos y legales. En esencia, estas técnicas se convierten en instrumentos que guían al investigador a través del proceso, proporcionando herramientas y enfoques específicos para abordar preguntas de investigación, validar hipótesis y contribuir al avance del conocimiento en un campo particular.

La investigación sobre el derecho a la reparación integral en casos de homicidio requiere un enfoque metodológico riguroso que permita abordar la complejidad de este tema. A continuación, se describen algunas técnicas de investigación que podrían ser aplicadas:

### **Revisión Bibliográfica:**

- Descripción: Esta técnica implica revisar y analizar la literatura existente sobre el derecho a la reparación integral en casos de homicidio, incluyendo leyes, doctrina legal, precedentes judiciales y estudios académicos.
- Propósito: Establecer un marco teórico sólido, comprender la evolución del concepto de reparación integral y familiarizarse con las prácticas y enfoques previos en la jurisprudencia.

### **Análisis de Sentencias:**

- Descripción: Examinar sentencias ejecutoriadas por casos de homicidio en la ciudad de Ibarra durante el año 2022.
- Propósito: Identificar cómo los jueces han aplicado el derecho a la reparación integral en casos específicos, analizar los criterios utilizados y determinar la consistencia en la aplicación de la normativa.

### **Método Normativista:**

- Descripción: Analizar la normativa establecida en el Código Orgánico Integral Penal y otras leyes relevantes.
- Propósito: Comprender los principios fundamentales y los elementos constitutivos del derecho a la reparación integral según la legislación vigente.

### **Método Analítico:**

- Descripción: Identificar los elementos clave de las sentencias, como el sujeto activo, el sujeto pasivo y el verbo rector, para comprender cómo se aplica la normativa en casos específicos.
- Propósito: Descomponer las decisiones judiciales en sus componentes esenciales para un análisis más detallado.

### **Enfoque Exploratorio y Descriptivo:**

- Descripción: Adoptar un enfoque exploratorio mediante la construcción de un inventario dinámico de sentencias y un enfoque descriptivo para detallar el derecho a la reparación integral de las víctimas.
- Propósito: Explorar nuevas perspectivas, establecer un registro completo de sentencias relevantes y describir detalladamente la aplicación del derecho en el contexto de homicidios en Ibarra.

### **Método Inductivo:**

- Descripción: Emplear variables que permitan el análisis de las sentencias en su parte resolutive para identificar patrones y tendencias.
- Propósito: Extraer conclusiones basadas en datos específicos y desarrollar generalizaciones fundamentadas.

La confluencia armoniosa y estratégica de estas técnicas de investigación no solo constituye una elección metodológica, sino un andamiaje sólido y exhaustivo diseñado con el propósito de aportar una comprensión detallada y profunda del derecho a la reparación integral en casos de homicidio en la ciudad de Ibarra. Este enfoque integral implica una integración sinérgica de métodos diversos, cada uno meticulosamente seleccionado para abordar aspectos específicos de la temática, respondiendo a la intrincada complejidad inherente a la materia de estudio.

En conjunto, esta convergencia metódica no solo se esfuerza por garantizar la validez y la fiabilidad de los resultados de la investigación, sino que también aspira a brindar una contribución significativa al conocimiento académico y a la práctica jurídica en Ibarra. La rigurosidad metodológica no solo fundamenta la investigación desde un punto de vista académico, sino que también la orienta hacia el objetivo práctico de mejorar la implementación efectiva del derecho a la reparación integral en casos de homicidio en la ciudad de Ibarra.

Las técnicas de investigación utilizadas para alcanzar los objetivos incluyen la revisión documental de la doctrina, las leyes y las sentencias, con el propósito de lograr una comprensión crítica sobre el significado del derecho a la reparación integral y su aplicación en las sentencias de homicidio emitidas por el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura en el año 2022.

Los instrumentos de investigación son las sentencias ejecutoriadas por el delito de homicidio en el año 2022 en la ciudad de Ibarra por el Tribunal de Garantías Penales, que se detallan a continuación:

Durante el año 2022 en la ciudad de Ibarra en el Tribunal de Garantías Penales se presentaron 11 casos por el delito de homicidio, los cuales se clasifican en: Condenatoria, Absolutorias y Sin Sentencia.

### CAPITULO III

#### Resultados

En el Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Ibarra en el año 2022 se presentan 11 casos por el delito de homicidio, de los cuales se dividen en 5 casos con sentencia Condenatorias; 3 casos con sentencias Absolutorias; 2 casos sin sentencia y 1 caso con Inhibición.

<b>CASOS DE HOMICIDIO EN CIUDAD DE IBARRA EN EL AÑO 2022 POR EL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES</b>				
<b>No. SENTENCIA</b>	<b>CONDENATORIAS</b>	<b>ABSOLUTORIAS</b>	<b>SIN SENTENCIA</b>	<b>INHIBICIÓN</b>
10281-2021-01484	X			
10282-2021-00534			X	
10281-2020-00532		X		
10281-2022-00245		X		
10309-2022-00209				X
10281-2022-01404	X			
10281-2022-01606			X	
10281-2022-01887		X		
10281-2022-01437	X			
10281-2022-01285	X			
10u03-2022-0001T	X			

**Tabla N°1:** Casos de Homicidio en Ciudad de Ibarra en el año 2022 por el Tribunal De Garantías Penales.

**Fuente:** Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Ibarra.

**Elaboración:** Propia de la investigadora.

**Tabla N°2.- Sentencia No. 10281-2021-01484.**

<p><b>Bien jurídico vulnerado</b></p>	<p>Vida</p>
<p><b>Resumen sentencia</b></p>	<p>El 19 de junio del 2021 en horas de la madrugada aproximadamente, en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, barrio Pugacho Alto en las calles Las Lajas y 1ro de Mayo, se causó la muerte a Carlos Gabriel Espinosa Salazar (+) como parte de un exceso de legítima defensa efectuado por los procesados Milton Javier Reina Galeano y Anthony Santiago Reina Galeano, previo a las agresiones verbales y de arma blanca que efectuara inicialmente por el ahora occiso, razón por la cual sus conductas se subsume a lo dispuesto en el artículo 144, con relación al artículo 33 y 31 del COIP, dado que hubo un exceso de legítima defensa por parte de los procesados, en relación a las agresiones verbales y de arma blanca que igualmente efectuara el ahora occiso Carlos Gabriel Espinosa Salazar. Comportamiento que conlleva un reproche social de sus conductas, dado que el accionar de estas personas, tanto del occiso como de los procesados han puesto en zozobra al sector o vecindad, ya que esto también es resultado del consumo de drogas y alcoholismo de estos jóvenes, de cuyos permanentes enfrentamientos las consecuencias son las que se juzgan, y que podrían haberse cambiado los papeles de procesados a víctimas, frente a la realidad que enfrentan estos jóvenes. De tal manera que les era correcto una conducta de tolerancia y buena convivencia social, alejados de los vicios para garantizar su calidad de vida.</p>
<p><b>Resolución</b></p>	<p>Declara que <b>MILTON JAVIER REINA GALEANO</b>, ecuatoriano, de 24 años de edad, de educación primaria, soltero, jornalero, domiciliado en Pugacho Alto, calles Las Lajas, frente a la cancha de vóley cantón Ibarra, provincia de Imbabura, con cédula de ciudadanía 100438044-8 y <b>ANTHONY SANTIAGO REINA GALEANO</b>, ecuatoriano, de 20 años de edad, bachiller, soltero, jornalero, domiciliado en Pugacho Alto, calles Las Lajas, frente a la cancha de vóley, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, con cédula de</p>

	<p>ciudadanía, son <b>CULPABLES</b>, delito de homicidio tipificado y sancionado por el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con los artículos 33 y 31 del mismo cuerpo legal, esto es exceso de legítima defensa, por lo que se les impone la pena <b>SEIS AÑOS OCHO MESES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, y multa de 26,66 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL</b></p>
<p><b>Reparación Integral</b></p>	<p>En virtud de todo lo expresado anteriormente, y al amparo de las disposiciones, constitucional, y legales antes invocadas, este Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, con sede en el cantón Ibarra, como <b>reparación integral</b>, dicta los siguientes mecanismos a ser cumplidos, una vez ejecutoriada la presente sentencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Con respecto al derecho de conocimiento de la verdad</b>, se establece que, con la presente sentencia condenatoria, se cumple con este derecho de la víctima, esto son a los familiares de la víctima Carlos Gabriel Espinosa Salazar, por cuanto en esta sentencia, se ha dejado constancia de la verdad procesal alcanzada en mérito de las pruebas actuadas en el presente proceso penal.</li> <li>2. <b>Con respecto al derecho de restitución</b>, no se establece, debido a que el presente caso no es de los relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo, como el restablecimiento de los derechos políticos; o de la propiedad, que en el caso en referencia no se consumó.</li> <li>3. <b>Con respecto al derecho de rehabilitación</b>, se establece que las víctimas indirectas que consideren necesarias acudan a la Red de Salud Pública Nacional; esto es, en esta provincia de Imbabura, cantón Ibarra, a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Inclusión Social, y se proceda a su evaluación psicológica; la misma que de ser necesaria recibirán dicho tratamiento psicológico, por el período que el profesional</li> </ol>

	<p>pertinente, lo estime necesario para la rehabilitación de su salud emocional, siempre que ellas consientan esto a efectos de no ser re victimizadas.</p> <p>4. <b>Con respecto al derecho de indemnización de los daños materiales e inmateriales:</b> en razón de que no se practicó prueba para determinar la indemnización; se deja a salvo el derecho de la víctimas, directa e indirectas de perseguir su pago, mediante la vía judicial respectiva, al amparo de lo que establece el COIP, en su artículo 77 inciso segundo, que señala: “La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido”; y, en relación con lo que señala el artículo 622 número 6 ibidem, que en su parte pertinente determina que, cuando se disponga la condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción se lo hará con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios; las mismas que al no practicarse en esta causa, evidentemente, imposibilitan su cuantificación. Dado que deben desarrollarse los derechos de defensa y contradicción propios del sistema acusatorio adversarial.</p> <p>5. <b>Con respecto a las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición,</b> se hará conocer de esta sentencia a al Gobierno Municipal de San Miguel de Ibarra, para que por intermedio de la Dirección de Participación Ciudadana, intervenga con el personal de Trabajo Social en el sector de Pugacho Alto, calle Las Lajas, frente a la cancha de vóley, a fin de buscar los mecanismos para acercar una convivencia entre los familiares tanto de la víctima como los procesados, a efectos de que no se vuelvan a repetir eventos como estos por venganza, y no caer en un círculo de violencia que zozobre a la población de dicho sector. De ser necesario dicha dirección busque apoyo con otros organismos o profesionales de la psicología para dicho objetivo.</p>
--	---

**Fuente:** Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Ibarra

**Elaboración:** Propia de la investigadora.

**Tabla N°3.-** Sentencia No. 10281-2022-01404.

<b>Bien jurídico vulnerado</b>	Vida
<b>Resumen sentencia</b>	<p>El día 23 de junio del 2022, a las 10h00, personal policial que se encontraba realizando un patrullaje preventivo, esto sobre la Panamericana E35, a la altura de la calle Mojanda observan a dos personas que se encontraban agrediendo mutuamente, por lo que intentan separarlos y en ese momento el ciudadano Rico Coronel Geovanny Antonio de su cintura saca un arma blanca tipo cuchillo, se abalanza en contra del señor César David Elles Elles propinándole una puñalada a la altura del tórax produciéndole un suceso de hemoneurotórax con pérdida de 600 mililitros de sangre, razón por la cual el médico legista le determina una incapacidad de 31 a 90 días para el trabajo o enfermedad, lesiones que son provenientes de la acción traumática, producida por la agresión física, y que dada la región de la herida (tórax) comprometió órganos vitales (pulmones) que pusieron en grave riesgo la vida del señor César David Elles Elles.</p>
<b>Resolución</b>	<p>Declara a: <b>GEOVANNY ANTONIO RICO CORONEL</b>, de nacionalidad venezolana, con cedula de identidad Nro. 31798779, de 21 años de edad, de estado civil unión libre, domiciliado en el sector la Aduana, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, actualmente privado de la Libertad en el Centro de Privación de Libertad; <b>CULPABLE</b>, como autor del delito de Homicidio en el grado de tentativa, conducta tipificada y sancionada en el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el Art. 39 Ibídem. Y por haberse justificado lo dispuesto en el Art. 46 del COIP, se le impone al sentenciado la pena de <b>TRECE MESES Y DIEZ DÍAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, y en la misma</b></p>

	<p><b>relación la MULTA equivalente a 4,44 salarios básicos unificados del trabajado en general, que realizado el cálculo matemático da la cantidad de mil ochocientos ochenta y ocho dólares (USD 1.888.00)</b>, conforme lo determina el artículo 70 numeral 10 del Código Orgánico Integral Penal, que la cancelarán de manera íntegra e inmediata una vez que esta sentencia escrita se ejecutorie, en la cuenta corriente No. 3001108239 del Banco Banecuador, perteneciente a la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura; conforme lo determina el artículo 70 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, pena privativa de libertad que la cumplirán en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas, o lo que disponga la Subsecretaría de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. De conformidad con el artículo 64 numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 81 del Código de la Democracia, y artículo 12 número 8 del COIP, ejecutoriada la sentencia.</p>
<p><b>Reparación Integral</b></p>	<p>En virtud de todo lo expresado anteriormente, y al amparo de las disposiciones, constitucional, y legales antes invocadas, este Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, con sede en el cantón Ibarra, como reparación integral, dicta los siguientes mecanismos a ser cumplidos, una vez ejecutoriada la presente sentencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Con respecto al derecho de conocimiento de la verdad</b>, se establece que, con la presente sentencia condenatoria, se cumple con este derecho de la víctima directa César David Elles Elles; por cuanto en esta sentencia, se ha dejado constancia de la verdad procesal alcanzada en mérito de las pruebas actuadas en el presente proceso penal.</li> <li>2. <b>Con respecto al derecho de restitución, no se establece</b>, en razón de que el presente caso no es de los relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como el restablecimiento de los derechos políticos.</li> </ol>

	<p><b>3. Con respecto al derecho de rehabilitación,</b> Se establece que la víctima directa César David Elles Elles, reciba un tratamiento psicológico, a través de la Red de Salud Pública, esto es, por medio de la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio de Salud Pública, por el período que el o los profesionales pertinentes, lo estimen necesario para la rehabilitación de su salud emocional; para cuyo efecto, la actuario de esta Judicatura, remitirá el oficio respectivo.</p> <p><b>4. Con respecto al derecho de indemnización,</b> la restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido, por lo que, aunque se reconozca la obligación del infractor de restituir a la víctima, es el Estado quien debe garantizar que aquella sea efectiva, de ahí que tal y como se encuentra concebida la reparación integral en nuestro ordenamiento jurídico, no es una relación dual (víctima y victimario) se requiere la vinculación del aparato estatal frente a la imposibilidad del cumplimiento de la reparación por parte del infractor. Si bien muchos de los daños ocasionados a la víctima son cuantificables el cálculo que realice el juzgador debe también observar que el responsable pueda cumplir la obligación impuesta, se debe procurar que los montos que se fije como reparación integral no llegue a significar un peso económico ruinoso (Domínguez Águila, Ramón, LOS LIMITES DE LA REPARACIÓN INTEGRAL, Revista Chilena de Derecho Privado, núm. 15). Ante lo expuesto, el Tribunal estima que no existe medio probatorio alguno que justifique los gastos médicos en los que incurrió la víctima César David Elles Elles; por tanto, se deja a salvo el derecho de la víctima de reclamar su derecho por la vía que estime conveniente. En la audiencia el sentenciado vía WhatsApp pidió las disculpas a la víctima señor César David Elles Elles, quien las aceptó con el compromiso que en el futuro no exista más inconvenientes de ningún tipo; disculpas públicas que es en sí mismo constituyen</p>
--	---

	un modo de reparación simbólica. Se deja constancia de la correcta actuación de los abogados defensores y del señor fiscal de la causa.
--	---

**Fuente:** Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Ibarra

**Elaboración:** Propia de la investigadora.

**Tabla N°4.- Sentencia No. 10281-2022-01437.**

<b>Bien jurídico vulnerado</b>	Vida
<b>Resumen sentencia</b>	El 28 de junio del 2022, a las 17h00 aproximadamente en el sector del mercado La Playita de esta ciudad de Ibarra, ubicado en la Avda. Eugenio Espejo y Avda. Pérez Guerrero, el hoy procesado Mauricio David Pérez Portilla, le ha propinado una puñalada por la espalda a la víctima Gabriel Alejandro Jota Barreto, causándole heridas que han lesionado un órgano importante de su cuerpo como es el pulmón, herida que ha puesto en peligro su vida, pues de no mediar la atención médica recibida por la víctima en el hospital San Vicente de Paúl de la ciudad de Ibarra hubiese fallecido; lesiones que le han provocado una incapacidad física para el trabajo de 31 a 90 día.
<b>Resolución</b>	Declara a <b>MAURICIO DAVID PÉREZ PORTILLA</b> , de nacionalidad ecuatoriana, de 35 años de edad, de estado civil casado, sin primaria, de ocupación comerciante, domiciliado en la ciudadela La Victoria, provincia de Imbabura y portador de la cédula de ciudadanía 100328086-2, <b>AUTOR DIRECTO E INMEDIATO</b> , del delito de <b>HOMICIDIO EN EL GRADO DE TENTATIVA</b> , tipificado y sancionado en el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, bajo las circunstancias del artículo 39 del mismo COIP, por tanto, se impone un tercio de la pena que le correspondería si el delito se habría consumado, esto es <b>TRES AÑOS Y CUATRO MESES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD</b> que la cumplirá en el Centro de Privación de

	<p><b>Libertad de Personas Adultas de la ciudad de Ibarra, o donde disponga la autoridad correspondiente, debiendo contabilizarse el tiempo que, efectivamente, en base a este procedimiento, se encuentre privado de su libertad; además, la multa de 13.3 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL,</b> atento lo determinado en el numeral 10 del artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal. Además, deberá en forma obligatoria sujetarse al tratamiento, capacitación, asistencia a programas o cursos dictados en el centro carcelario, como determina el artículo 62 del COIP. De conformidad con el artículo 64.2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 81 del Código de la Democracia, una vez ejecutoriada la sentencia, ofíciase al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer sobre la pérdida de los derechos políticos del sentenciado por el tiempo impuesto en la condena. De conformidad con el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, una vez que cause estado esta sentencia, se remitirá copias certificadas de las principales piezas a la sala de sorteos de la Unidad Penal del Cantón Ibarra, para la ejecución de la misma previo al sorteo, para que avoque conocimiento uno de los jueces penales de este distrito, que se les ha extendido la competencia como Jueces Penitenciarios.</p>
<p><b>Reparación Integral</b></p>	<p>En virtud de todo lo expresado anteriormente, y al amparo de las disposiciones, constitucional, y legales antes invocadas, este Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, con sede en el cantón Ibarra, como reparación integral, dicta los siguientes mecanismos a ser cumplidos, una vez ejecutoriada la presente sentencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Con respecto al derecho de conocimiento de la verdad y también como medidas de satisfacción a la víctima,</b> se establece a la presente sentencia condenatoria, como dicho derecho, por cuanto en la misma se ha dejado constancia de la verdad procesal, alcanzada en mérito de las pruebas actuadas en el presente proceso penal.</li> <li><b>2. Con respecto al derecho de restitución,</b> no se establece, debido a que el presente caso no es de los relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la</li> </ol>

	<p>ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como el restablecimiento de los derechos políticos.</p> <p><b>3. Con respecto al derecho de indemnización se dispone;</b> tomando en consideración el tiempo de incapacidad para el trabajo que se le ha otorgado a Gabriel Alejandro Jota Barreto, por la perito médico legista, el procesado Mauricio David Pérez Portilla, debe cancelar a la víctima la cantidad de UN MIL (\$1000,00) dólares americanos, pago que se deberá realizar una vez que la presente sentencia se encuentre ejecutoriada. Sin embargo, tomando en consideración que dentro de la presente causa no practicó prueba para determinar el daño moral, que forma parte del daño inmaterial, y que a su vez, tanto el daño material como el inmaterial conforman la indemnización; de no encontrarse conforme con la reparación integral dispuesta, se deja a salvo a la víctima el derecho a perseguir su pago, mediante la vía judicial civil respectiva, al amparo de lo que establece el COIP, en su artículo 77 inciso segundo, que señala: “La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido”.</p> <p><b>4. Con respecto al derecho de rehabilitación,</b> se dispone que las víctimas y familiares, si es su deseo, reciban tratamiento médico y psicológico por intermedio del Sistema de Salud Pública, para lo cual deberá remitir los oficios respectivos.</p>
--	--

**Fuente:** Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Ibarra

**Elaboración:** Propia de la investigadora

**Tabla N°5.- Sentencia No. 10281-2022-01285**

<p><b>Bien jurídico vulnerado</b></p>	<p>Vida</p>
<p><b>Resumen sentencia</b></p>	<p>En horas de la noche del 10 y madrugada del 11 de abril del 2021 los ciudadanos César Roberto Pérez Mera, Andrés Charli Martínez Quimbia, Darwin Ramiro Angamarca Mera y una ciudadana de nombre Paola, estuvieron ingiriendo licor y/o libando en el domicilio, cuarto o habitación, donde vivía Andrés Charli Martínez Quimbia, ubicado en las coordenadas geográficas 0. 3755596, -78. 1136027, de parroquia La Dolorosa de Priorato, tomando como referencia el Museo de Priorato, de esta ciudad de Ibarra. Que alrededor de las 04h00 de la madrugada César Roberto Pérez Mera, Darwin Ramiro Angamarca Mera y Paola, decidieron marcharse del lugar, para lo cual solicitaron los servicios de un taxista informal llamado Ricardo Aníbal Quiguango Rodríguez, amigo de Darwin Angamarca, con la finalidad de que concurren hasta dicho lugar y los traslade hasta el centro de esta ciudad de Ibarra. Es así, que tanto César Roberto Pérez Mera y Darwin Ramiro Angamarca Mera, acompañados de una ciudadana que responde al nombre de Paola, abordan este taxi y transitan algunas cuadras con destino al centro de la ciudad, sin embargo, César Roberto Pérez Mera, se ha percatado que había olvidado su teléfono celular en el cuarto de</p>

	<p>Andrés Martínez, ya que por intermedio de este dispositivo se encontraban escuchando música. En virtud de este hecho, retornan al domicilio de Andrés Martínez, con la finalidad de recuperar dicho dispositivo electrónico, para lo cual, los tres pasajeros se han bajado del vehículo tipo taxi informal, golpean la puerta e ingresan nuevamente hasta el cuarto donde se encontraban libando. Se justificó igualmente, que en el interior del domicilio se ha suscitado una discusión y agresiones físicas entre César Roberto Pérez Mera y Andrés Charli Martínez Quimbia; el motivo, que el procesado no quería devolver el teléfono de César Pérez. Riña que ha continuado en el exterior del domicilio, sitio donde se encontraba esperando el taxista informal Ricardo Aníbal Quiguango Rodríguez. Que en virtud de que César Roberto Pérez Mera y Andrés Charli Martínez Quimbia, continuaban agrediendo físicamente, cayeron al suelo, cerca donde se encontraba estacionado el taxi, sin embargo, fueron separados por las personas que se encontraban presentes, pese a esto, Andrés Charli Martínez Quimbia ha sacado un cuchillo y con el mismo le ha propinado dos puñaladas a la víctima a nivel de tórax y clavícula, por lo cual la víctima ha caminado algunos pasos y ha caído al piso, mientras que el hoy procesado Andrés Charli Martínez Quimbia ha huido en una motocicleta de su propiedad. Se ha justificado igualmente, que las heridas causadas por las puñaladas propinadas por Andrés Martínez Quimbia han causada la muerte de César Roberto Pérez Mera, determinado como causa la muerte; shock hipovolémico, hemorragia aguda interna por laceración de corazón secundario al paso y penetración de un objeto con borde y filo. En base de lo expuesto, este Tribunal consideró, que la conducta ejecutada por Andrés Charli Martínez Quimbia, adecuó su conducta al verbo rector, dar muerte a una persona, mismo que se encuentra descrito en el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal.</p>
<p><b>Resolución</b></p>	<p>Declara a <b>ANDRÉS CHARLI MARTÍNEZ QUIMBIA</b>, con cédula No. 100539515-5, 23 años de edad, ocupación albañil, estado civil soltero, domiciliado cerca de las piscinas de Yuyucocha, ciudad Ibarra, provincia Imbabura, <b>AUTOR DIRECTO</b>, del delito tipificado y</p>

	<p>sancionado en el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, por tanto, se impone la pena privativa de libertad reducida en un tercio al haberse justificado la atenuante por embriaguez contemplada del artículo 37.2 del Código Orgánico Integral Penal. Por lo expuesto, se le impone <b>SEIS AÑOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD que la cumplirá en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de la ciudad de Ibarra, o donde disponga la autoridad correspondiente; además, la multa de 26.6 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL</b>, atento lo determinado en el numeral 10 del artículo 70 Ibidem, con los mismos beneficios de la atenuante del artículo 37.2 del Código Orgánico Integral Penal. Además, deberá en forma obligatoria sujetarse al tratamiento, capacitación, asistencia a programas o cursos dictados en el centro carcelario, como determina el artículo 62 del COIP.</p>
<p><b>Reparación Integral</b></p>	<p>En virtud de todo lo expresado anteriormente, y al amparo de las disposiciones, constitucional, y legales antes invocadas, este Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, con sede en el cantón Ibarra, como reparación integral, dicta los siguientes mecanismos a ser cumplidos, una vez ejecutoriada la presente sentencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Con respecto al derecho de conocimiento de la verdad y también como medidas de satisfacción a la víctima y a su familia</b>, se establece a la presente sentencia condenatoria, como dicho derecho, por cuanto en la misma se ha dejado constancia de la verdad procesal, alcanzada en mérito de las pruebas actuadas en el presente proceso penal.</li> <li><b>2. Con respecto al derecho de restitución</b>, no se establece, en razón de que el presente caso no es de los relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como el restablecimiento de los derechos políticos.</li> <li><b>3. Con respecto al derecho de indemnización se dispone</b>, en el presente caso no practicó prueba para determinar el daño emergente, y lucro cesante, que forman parte del daño material,</li> </ol>

	<p>ni tampoco, practicó prueba para determinar el daño moral, que forma parte del daño inmaterial, y que a su vez, tanto el daño material como el inmaterial conforman la indemnización; se deja a salvo el derecho de las víctimas de perseguir su pago, mediante la vía judicial civil respectiva, al amparo de lo que establece el COIP, en su artículo 77 inciso segundo, que señala: “La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido”. Sin embargo, de ello, este Tribunal, ha considerado pertinente imponer como reparación integral la cantidad de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS, mismos que deberán ser cancelados a los familiares de las víctimas en el orden sucesión de terminados en el Código Civil.</p> <p><b>4. Con respecto al derecho de rehabilitación,</b> se dispone que los familiares de la víctima, si es su deseo, reciban tratamiento médico y psicológico por intermedio del Sistema de Salud Pública, para lo cual deberá remitir los oficios respectivos.</p>
--	---

**Fuente:** Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Ibarra

**Elaboración:** Propia de la investigadora.

**Tabla N°6.-** Sentencia No. 10u03-2022-0001T.

<b>Bien jurídico vulnerado</b>	Vida
<b>Resumen sentencia</b>	El día sábado 30 de abril del 2022, a las 05h00, aproximadamente, en el recinto Salto del Tigre, parroquia García Moreno, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, en circunstancias que los hoy procesados MANUEL MESIAS JÁCOME y WALTER DANIEL JÁCOME SUÁREZ se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas en el domicilio del señor Olger Isaac Domínguez Mendoza, conjuntamente con la presunta víctima VÍCTOR IVÁN DOMÍNGUEZ MENDOZA, quien es agredido por los procesados con el uso de machetes provocándole

	<p>heridas en todo su humanidad, 13 en total, producto de la heridas el médico legista le determinó una enfermedad o incapacidad para el trabajo de hasta 90 días, heridas que dada su localización comprometieron de forma grave y notoria la vida de la víctima.</p>
<p><b>Resolución</b></p>	<p>Declara a <b>MANUEL MESÍAS JÁCOME</b>, de nacionalidad colombiana, portador de la cedula de identidad colombiana No.1708028889, de 62 años de edad, de estado civil casado, de instrucción Bachillerato, de ocupación jornalero, anteriormente domiciliado en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura; <b>CULPABLE</b>, en el grado de autor del delito de Homicidio en el grado de tentativa, conducta tipificada y sancionada en el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el Art. 39 Ibidem; y, a: <b>WALTER DANIEL JACOME SUAREZ</b>, nacionalidad ecuatoriana, portador de la cedula de identidad colombiana No. 1724538960, de 33 años de edad, de estado civil soltero, de instrucción Bachillerato, de ocupación jornalero, anteriormente domiciliado en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura; <b>CULPABLE</b>, en el grado de autor de la infracción de Homicidio en el grado de tentativa, conducta tipificada y sancionada en el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el Art. 39 Ibidem. Y por haberse justificado lo dispuesto en el Art. 46 del COIP, se les impone a cada uno de los sentenciados la pena de <b>TRECE MESES Y DIEZ DÍAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, y en la misma relación la MULTA equivalente a CUATRO Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General, conforme lo determina el artículo 70 numeral 10 del Código Orgánico Integral Penal</b>, que la cancelarán de manera íntegra e inmediata una vez que esta sentencia escrita se ejecutorie, en la cuenta corriente No. 3001108239 del Banco BanEcuador, perteneciente a la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura; conforme lo determina el artículo 70 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, pena privativa de libertad que la cumplirán en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas, o lo que disponga la Subsecretaría de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. De conformidad con el artículo 64 numeral 2 de la Constitución</p>

	<p>de la República, en concordancia con el artículo 81 del Código de la Democracia, y artículo 12 número 8 del COIP, ejecutoriada la sentencia, oficiase al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer sobre la pérdida de los derechos políticos de los sentenciados por el tiempo impuesto en la condena.</p>
<p><b>Reparación Integral</b></p>	<p>En virtud de todo lo expresado anteriormente, y al amparo de las disposiciones, constitucional, y legales antes invocadas, este Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, con sede en el cantón Ibarra, como <b>reparación integral</b>, dicta los siguientes mecanismos a ser cumplidos, una vez ejecutoriada la presente sentencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Con respecto al derecho de conocimiento de la verdad</b>, se establece que, con la presente sentencia condenatoria, se cumple con este derecho de la víctima directa Víctor Iván Domínguez Mendoza; por cuanto en esta sentencia, se ha dejado constancia de la verdad procesal alcanzada en mérito de las pruebas actuadas en el presente proceso penal.</li> <li>2. <b>Con respecto al derecho de restitución</b>, no se establece, en razón de que el presente caso no es de los relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como el restablecimiento de los derechos políticos.</li> <li>3. <b>Con respecto al derecho de rehabilitación</b>, Se establece que la víctima directa Víctor Iván Domínguez Mendoza, reciba un tratamiento psicológico, a través de la Red de Salud Pública, esto es, por medio de la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio de Salud Pública, por el período que el o los profesionales pertinentes, lo estimen necesario para la rehabilitación de su salud emocional; para cuyo efecto, la actuaria de esta Judicatura, remitirá el oficio respectivo.</li> <li>4. <b>Con respecto al derecho de indemnización</b>, la restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y</li> </ol>

	<p>compensaciones en proporción con el daño sufrido, por lo que, <i>aunque se reconozca la obligación del infractor de restituir a la víctima, es el Estado quien debe garantizar que aquella sea efectiva, de ahí que tal y como se encuentra concebida la reparación integral en nuestro ordenamiento jurídico, no es una relación dual (víctima y victimario) se requiere la vinculación del aparataje estatal frente a la imposibilidad del cumplimiento de la reparación por parte del infractor. Si bien muchos de los daños ocasionados a la víctima son cuantificables el cálculo que realice el juzgador debe también observar que el responsable pueda cumplir la obligación impuesta, se debe procurar que los montos que se fije como reparación integral no llegue a significar un peso económico ruinoso</i> (Domínguez Águila, Ramón, LOS LIMITES DE LA REPARACIÓN INTEGRAL, Revista Chilena de Derecho Privado, núm.15).</p>
--	--

**Fuente:** Tribunal de Garantías Penales de la ciudad de Ibarra

**Elaboración:** Propia de la investigadora.

## **Discusión**

### **Análisis de sentencias:**

#### **Sentencia No. 10281-2021-01484:**

**Análisis:** En el juicio antes detallado se vulneró el derecho a la vida, como bien jurídico protegido, entendiendo que, la reparación integral es un conjunto de medidas cuya finalidad es remediar o eliminar en su totalidad los daños, también las vulneraciones de derechos humanos, o constitucionales; será entonces este el punto de partida para determinar si existió o no una reparación de dicho bien jurídico protegido.

Para esto se iniciará estableciendo que la reparación integral debe ser realizada *In Integrum*, es decir de manera completa, en cada uno de sus elementos, siendo estos el conocimiento de la verdad, la restitución del bien jurídico o en caso de no hacerlo, la indemnización, la rehabilitación, la garantía de no repetición y, por último, la satisfacción.

Con respecto al conocimiento de la verdad, esta sentencia establece que, con la presente sentencia condenatoria, cumple con este derecho con las víctimas secundarias, es decir los familiares de la víctima Carlos Gabriel Espinosa Salazar, dejando constancia de la verdad procesal alcanzada a través de las pruebas presentadas en el antes mencionado proceso penal. A su vez, analizando el derecho de restitución, la sentencia establece, que al no poder restablecer el daño causado directamente al bien jurídico protegido, claramente en este caso en referencia no se consumó la reparación al ser este imposible de recuperar o restituir.

En cuanto al derecho de rehabilitación, la sentencia establece que las víctimas indirectas acudan a una evaluación psicológica; para establecer el daño causado y reciban su tratamiento psicológico, para la rehabilitación de su salud emocional, siempre que ellas consientan esto a efectos de no ser revictimizadas, garantizando así la rehabilitación del daño.

Por otra parte, el derecho de indemnización de los daños materiales e inmateriales, en razón de que no existió prueba para determinar si debe o no existir indemnización; se deja a

salvo el derecho de la víctima, directa e indirectas de perseguir su pago, mediante la vía judicial respectiva las mismas que al no practicarse en esta causa, evidentemente, imposibilitan su cuantificación, dado que deben desarrollarse los derechos de defensa siendo entonces hasta esta resolución inexistente una indemnización.

Por último, en cuanto a las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición corresponde, la sentencia determinó que se hará conocer de esta sentencia al Gobierno Municipal de San Miguel de Ibarra, para que, por intermedio de la Dirección de Participación Ciudadana, intervenga con el personal de Trabajo Social en el sector en el cual se suscitaron los hechos, intentando de esta manera evitar que este suceso de vulneración al derecho fundamental a la vida no pueda ser nuevamente violentado.

Al analizar la sentencia No. 10281-2021-01484 se determina que, la sentencia destaca la vulneración del derecho a la vida como bien jurídico protegido. Este reconocimiento es esencial para la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos y aunque se menciona la reparación integral como objetivo, se señala la dificultad de restituir directamente el bien jurídico dañado. En este caso, al tratarse de la vida, la sentencia reconoce la imposibilidad de restituir el daño.

Otro punto para tomar en cuenta es que no es posible de cuantificar y determinar la indemnización debido a la falta de pruebas, esto puede generar un vacío en la reparación integral, también a demora en el ejercicio de los derechos de defensa puede obstaculizar la búsqueda de compensación. La sentencia propone medidas simbólicas y garantías de no repetición, involucrando al Gobierno Municipal. Sin embargo, la efectividad de estas medidas depende de la supervisión adecuada para prevenir futuras violaciones al derecho a la vida.

En general, la sentencia parece abordar aspectos importantes relacionados con la reparación integral y la protección de este derecho, es entonces que, la falta de claridad en la indemnización y la necesidad de una acción concreta para prevenir futuras vulneraciones podrían ser áreas de mejora. La aplicación efectiva de las medidas propuestas será crucial para garantizar la justicia y evitar la repetición de violación a un derecho tan fundamental.

La reparación del daño al derecho a la vida en casos de homicidio es un desafío complejo, ya que la pérdida de una vida es irreparable. Sin embargo, existen medidas que buscan

proporcionar algún grado de compensación y justicia para las víctimas y sus familias, siendo entonces una reparación integral incompleta.

**Sentencia No. 10281-2022-01404:**

**Análisis:** En esta sentencia el bien jurídico también sería la vida, pero a diferencia del anterior, este no fue afectado en su totalidad. Comprendiendo entonces que, la reparación integral es un conjunto de medidas cuya finalidad es remediar o eliminar en su totalidad los daños, también las vulneraciones de derechos humanos, o constitucionales; se analizará si en esta sentencia existió dicha reparación. Se estableció anteriormente que la reparación integral debe ser realizada In Integrum, es decir de manera completa, en cada uno de sus elementos, siendo estos el conocimiento de la verdad, la restitución del bien jurídico o en caso de no hacerlo, la indemnización, la rehabilitación, la garantía de no repetición y, por último, la satisfacción.

Con respecto al derecho de conocimiento de la verdad, se estableció que, con la presente sentencia condenatoria, se cumple con este derecho de la víctima directa César David Elles Elles; por cuanto en esta sentencia, se ha dejado constancia de la verdad procesal alcanzada en mérito de las pruebas actuadas en el presente proceso penal.

Por otro lado, con respecto al derecho de restitución, no se establece, en razón de que el presente caso no es de los relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como el restablecimiento de los derechos políticos, de esta manera se entiende que no hubo una restitución, al ser considerada innecesaria, pero claramente el ataque calificado como un intento de homicidio, causó daños irreparables, y perjudiciales en la vida de la víctima. Se entiende entonces que no existió una restitución en esta sentencia.

Al contrario con respecto al derecho de rehabilitación, Se establece que la víctima directa César David Elles Elles, reciba un tratamiento psicológico, a través de la Red de Salud Pública, esto es, por medio de la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio de Salud Pública, por el período que el o los profesionales pertinentes, lo estimen necesario para la rehabilitación de su salud emocional; para cuyo efecto, la actuario de esta Judicatura, remitirá el oficio respectivo, únicamente enfocándose en las secuelas emocionales que pudiese tener la víctima pero pasando por alto la rehabilitación física y afectaciones futuras que la víctima pudiese llegar a sufrir, convirtiéndose claramente una rehabilitación incompleta.

Así mismo, con respecto al derecho de indemnización, la restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido, por lo que, aunque se reconozca la obligación del infractor de restituir a la víctima, es el Estado quien debe garantizar que aquella sea efectiva, de ahí que tal y como se encuentra concebida la reparación integral en nuestro ordenamiento jurídico, no es una relación dual (víctima y victimario) se requiere la vinculación del aparato estatal frente a la imposibilidad del cumplimiento de la reparación por parte del infractor.

Si bien muchos de los daños ocasionados a la víctima son cuantificables el cálculo que realice el juzgador debe también observar que el responsable pueda cumplir la obligación impuesta, se debe procurar que los montos que se fije como reparación integral no llegue a significar un peso económico ruinoso para el victimario nuevamente siendo una indemnización nula, ya que el hecho de garantizar que la víctima pueda exigir su indemnización este pueda llegar a hacerlo.

Después de todo lo expuesto, es claro que este análisis destaca que la sentencia No. 10281-2022-01404, aborda de manera parcial los elementos de la reparación integral en un caso donde el bien jurídico afectado es la vida. Se reconoce que el conocimiento de la verdad se cumple con la sentencia condenatoria. Sin embargo, se critica la falta de restitución, considerada innecesaria, pero sugiriendo la presencia de daños irreparables. La rehabilitación se aborda de manera incompleta al enfocarse solo en aspectos emocionales y pasar por alto la rehabilitación física. Además, se plantea la importancia de una indemnización realista, subrayando la responsabilidad del Estado en garantizar su efectividad y evitando que se convierta en una carga económica ruinoso para el infractor. En conjunto, el análisis resalta la necesidad de una reparación integral más completa y equitativa en este caso particular.

#### **Sentencia No. 10281-2022-01437.**

**Análisis:** Dentro de la presente sentencia el bien jurídico protegido violentado es el derecho a la vida, pero no en su totalidad, siendo este una particularidad que comparten con la sentencia anteriormente evaluada. Para esto como en todas las resoluciones estudiadas, se analiza si en esta sentencia existió una adecuada reparación integral. Se toma como punto de partida que dicha reparación debe ser realizada *In Integrum*, es decir de manera completa, en

cada uno de sus elementos, siendo estos el conocimiento de la verdad, la restitución del bien jurídico o en caso de que esta no exista, la indemnización, la rehabilitación, la garantía de no repetición y, por último, la satisfacción.

Con respecto al derecho de conocimiento de la verdad y también como medidas de satisfacción a la víctima, se establece a la presente sentencia condenatoria, como dicho derecho, por cuanto en la misma se ha dejado constancia de la verdad procesal, alcanzada con las pruebas presentadas dentro del proceso, por ende, cumple adecuadamente con el derecho de la víctima al conocimiento de la verdad.

No obstante, en cuanto al derecho a la restitución, como es de esperar no se establece, en razón de que el presente caso no es de los relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como el restablecimiento de los derechos, en este aspecto se puede evidenciar la inadecuada reparación del derecho a la restitución ya que efectivamente el derecho a la vida fue violentado, pero al no terminar en muerte, es considerado innecesaria una restitución.

Con respecto al derecho de indemnización se dispone; tomando en consideración el tiempo de incapacidad para el trabajo que se le ha otorgado a Gabriel Alejandro Jota Barreto, por un perito médico legista, el procesado fue obligado a pagar a la víctima la cantidad de mil (\$1000,00) dólares americanos, pago que se deberá realizar una vez que la presente sentencia se encuentre ejecutoriada. Sin embargo, tomando en consideración que dentro de la presente causa no practicó prueba para determinar el daño moral, el cual forma parte del daño inmaterial cabe recalcar que, tanto el daño material como el inmaterial conforman la indemnización, comprendiendo esto es claro que, esta sentencia únicamente intento reparar un daño material con una compensación económica, más no el daño inmaterial que pudiera existir después del ataque, como secuelas al estilo de vida de la víctima antes de los hechos suscitados, la incapacidad de realizar ciertas actividades que pudiera estar acostumbrado a hacer en su vida, de modo que es una reparación incompleta.

Con respecto al derecho de rehabilitación, se dispone que las víctimas y familiares, si es su deseo, reciban tratamiento médico y psicológico por intermedio del Sistema de Salud Pública, nuevamente enfocándose en una rehabilitación únicamente psicológica, más no en una rehabilitación física adecuada, nuevamente reparando el daño de una forma no adecuada. La sentencia presenta una evaluación poco acertada insuficiente en cuanto a la reparación integral del daño causado. Aunque se aborda el derecho al conocimiento de la verdad y se ofrece una compensación económica por la incapacidad para el trabajo, se evidencia una falta de consideración hacia el daño moral y la necesidad de una rehabilitación completa, tanto física como psicológica.

Para una reparación integral, es fundamental que se tome en cuenta no solo el aspecto económico, sino también las secuelas emocionales y físicas que puedan persistir en la víctima. La falta de atención a estos aspectos puede resultar en una especie de justicia incompleta y hasta incluso en una percepción de injusticia por parte de la víctima y la sociedad en general. Por lo tanto, se recomienda una revisión y consideración más completa de los derechos afectados y las necesidades de rehabilitación de las víctimas.

#### **Sentencia No. 10281-2022-01285**

##### **Análisis:**

El bien jurídico afectado en esta sentencia es la vida, como consecuencia de un robo, se vulneró este derecho arrebatando la vida de la víctima. Con respecto al derecho de conocimiento de la verdad y también como medidas de satisfacción a la víctima y a su familia, fue presentada adecuadamente en esta sentencia condenatoria, conforme lo dicta el derecho, por cuanto en la misma se ha dejado constancia de la verdad procesal, cumpliendo de forma acertada con el conocimiento de la verdad de las víctimas.

Con respecto al derecho de restitución, no se establece, debido a que es imposible restituir la vida de una persona, siendo irreparable. Con respecto al derecho de indemnización la sentencia dispuso, que en el presente caso no practicaron prueba para determinar el daño emergente, y lucro cesante, que forman parte del daño material, ni tampoco, practicó prueba para determinar el daño moral, que forma parte del daño inmaterial, y que, a su vez, tanto el daño

material como el inmaterial conforman la indemnización. Sin embargo, de ello, el Tribunal, ha considerado pertinente imponer como reparación integral la cantidad de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS, mismos que deberán ser cancelados a los familiares de las víctimas. Abordando de esta manera el derecho a la indemnización para las víctimas secundarias en este caso la familia del occiso.

Con respecto al derecho de rehabilitación, este tribunal en su resolución dispuso que los familiares de la víctima, si es su deseo, reciban tratamiento médico y psicológico por intermedio del Sistema de Salud Pública, esto es adecuado siempre y cuando las víctimas secundarias no se consideren revictimizadas.

La sentencia aborda de manera adecuada varios aspectos importantes en cuanto a la reparación del daño ocasionado por la violación del derecho a la vida. Se proporciona satisfacción a las víctimas a través del conocimiento de la verdad y la imposición de una compensación económica para la familia del fallecido. Sin embargo, se reconoce la limitación en cuanto a la restitución y se ofrece la posibilidad de rehabilitación para los familiares afectados. En general, aunque la vida perdida no pueda ser recuperada, la sentencia busca proporcionar cierta medida de justicia y apoyo a las personas afectadas por este suceso.

#### **Sentencia No. 10u03-2022-0001T**

##### **Análisis:**

En cuanto al derecho al conocimiento de la verdad, La sentencia reconoce que se ha cumplido con este derecho al dejar constancia de la verdad procesal alcanzada en el proceso penal, proporcionando así satisfacción a la víctima directa. Conforme al derecho de restitución, se señala que no se establece la restitución en este caso, ya que no se trata de un delito relacionado con la restitución de libertad, vida familiar, ciudadanía, entre otros aspectos mencionados. Por lo tanto, no se aborda este derecho específico en la reparación.

Por otro lado, analizando el derecho de rehabilitación Se dispone que la víctima directa reciba tratamiento psicológico a través de la Red de Salud Pública para la rehabilitación de su

salud emocional. Esta medida apunta a la recuperación de la víctima y su bienestar psicológico después del trauma sufrido, dejando de lado una rehabilitación física que es obvio que la víctima necesitara después de lo sucedido.

Así mismo con el derecho de indemnización, la resolución reconoce la importancia de la restitución integral y señala que, aunque el infractor tiene la obligación de restituir a la víctima, es el Estado quien debe garantizar que esta restitución sea efectiva. Se destaca la necesidad de considerar la capacidad del infractor para cumplir con la reparación impuesta y evitar que los montos fijados como indemnización representen una carga económica excesiva para él. Siendo desde el punto de vista de este análisis una indemnización inadecuada ya que en la misma sentencia se mencionó que las heridas causadas a la víctima la incapacitarían por 9 meses y su indemnización únicamente es de 4 salarios básicos siendo una indemnización desproporcional al daño causado.

Aunque la sentencia aborda varios aspectos importantes en relación con la reparación del daño, como el conocimiento de la verdad y la disposición de tratamiento psicológico como rehabilitación, existen algunas deficiencias en la consideración de la restitución y la indemnización. Se observa una falta de atención hacia la rehabilitación física de la víctima y se critica la indemnización como inadecuada en relación con el daño sufrido. Por lo tanto, se sugiere una revisión más exhaustiva de estos aspectos para garantizar una reparación integral y justa para la víctima.

## **Discusión**

Una vez que se han presentado los hallazgos de la investigación, es crucial adentrarse en el presente apartado para ahondar en la discusión de estos. De esta manera, nos enfrentamos a una institución relacionada con un derecho que busca proporcionar a las víctimas de las acciones llevadas a cabo por el autor de una infracción, una restitución de los bienes jurídicos violados a través de la labor del Estado para garantizar su eficacia. La reparación integral es un principio que logra vincular los fundamentos de la administración de justicia con la lógica legal y el juicio de los magistrados, quienes tienen la responsabilidad de ofrecer la debida protección a las víctimas en el marco de un proceso penal en cuanto al cumplimiento de sus resoluciones.

Al mirar hacia el futuro, se establece como un derecho primordial y protegido por la Constitución que busca potenciar la equidad y eliminar la violencia en un sector clave de la sociedad. La reparación integral abarca una serie de acciones destinadas a ofrecer a las víctimas, ya sea de forma directa o indirecta, la oportunidad de restaurar en la medida de lo posible la normalidad en la que vivían antes de ser afectadas por un delito.

Dentro de los organismos internacionales de derechos humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de Naciones Unidas, se acoge la noción de la reparación integral. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, esta idea se refleja en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal. Es evidente que el legislador localiza y adapta a la realidad nacional diversas medidas destinadas a lograr la reparación integral. Por consiguiente, es conocido que estas medidas abarcan la restitución, la compensación por los perjuicios, la rehabilitación, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición. Dentro del concepto de reparación integral, se identifica que la persona condenada es el agente principal, la víctima es la parte afectada, la acción principal es restituir y las ramificaciones legales surgen de la correcta implementación y cumplimiento de las medidas establecidas.

En este contexto identificamos la necesidad de reconocer que, al cometer una infracción, se causarán perjuicios tanto materiales como inmateriales a las víctimas directas e indirectas. Los daños materiales son aquellos que son fácilmente perceptibles a través de los sentidos, mientras que los daños inmateriales afectan el ámbito moral y psicológico. Las víctimas directas de una infracción son aquellas que experimentan de manera inmediata las consecuencias de las acciones ilegales, típicas y culpables. Por otra parte, las víctimas indirectas son los familiares o personas cercanas a las víctimas directas que también sufren las repercusiones del daño en algún aspecto.

Las medidas de reparación no deben ser utilizadas sin justificación, ni deben actuar de forma aislada. Para lograr una reparación integral, es fundamental que operen en conjunto. En cada caso judicial, corresponde a los jueces evaluar el daño sufrido por la víctima y determinar

las medidas necesarias para restaurar su situación anterior. Es esencial comprender que la reparación integral es de suma importancia y que las medidas de reparación, como resultado, contribuyen a la recuperación completa de la víctima en relación con la violación de sus derechos, logrando así una restitución integral.

Expandiendo esta idea, cada acción de reparación completa tiene un propósito específico interno. Sin embargo, estas acciones deben estar interconectadas entre sí, formando un conjunto coherente y efectivo. El juez, aunque no es una parte activa en el proceso, no tiene la responsabilidad de determinar las medidas adecuadas y su alcance. Esto recae directamente en la acusación particular y en la Fiscalía, quienes deben presentar las pruebas necesarias para que el juez pueda fundamentar cada medida otorgada. Estas medidas deben estar relacionadas con el daño sufrido, el bien jurídico afectado y la naturaleza del delito.

Este argumento se basa en la figura del juez, quien tiene la responsabilidad de aplicar la ley y proteger los derechos humanos. Esto se hace a través de los principios que guían el sistema judicial, en particular el principio de acceso a la justicia, el cual es esencial ya que establece que los jueces deben ejercer su autoridad de acuerdo con lo establecido en la Constitución, las leyes y los acuerdos internacionales, siempre utilizando su juicio y manteniendo en mente que el objetivo principal es lograr justicia de manera transparente y eficaz. En este contexto, la reparación integral se logra inicialmente a través de sentencias que especifican las medidas a tomar para reparar a la víctima, y luego se completa con el cumplimiento de dichas sentencias.

Enfocándonos ahora en el delito de homicidio, en el cual se vulnera el derecho a la vida y se causa un daño irreversible, es necesario garantizar la compensación completa. Es evidente que los jueces son conscientes de su responsabilidad de imponer estas medidas, aunque hasta el momento, sólo se ha cumplido con la exigencia de conocer la verdad como forma de satisfacción. Es importante destacar que, debido a la falta de pruebas presentadas por la acusación y la fiscalía, no se ha podido calcular la compensación económica. No obstante, se conserva el derecho de buscar dicha compensación a través de otros medios legales. De los cinco aspectos que abarca la compensación total, actualmente solo se está llevando a cabo una

medida, centrándose en la compensación económica, sin abordar la rehabilitación, la restitución y la prevención de futuras violaciones.

En esta situación, es posible observar que la víctima tiene la opción de buscar en primer lugar el cumplimiento de la reparación integral que haya sido ordenada en la sentencia, y por otra parte, solicitar el pago de la indemnización que no pudo ser determinada durante el juicio original. Así, los caminos legales disponibles para satisfacer el primer caso son presentar una demanda principal ante el mismo tribunal que emitió las disposiciones, a fin de asegurar su plena ejecución. Otra alternativa es emprender una acción por incumplimiento en el ámbito de las garantías judiciales para garantizar el acatamiento de la sentencia. Finalmente, se puede iniciar un proceso de ejecución, ya que la sentencia es un título ejecutivo válido. En este segundo caso que se enfoca en la compensación, la víctima tiene la facultad de interponer una demanda civil por daños y perjuicios, en la cual podrá aportar evidencia que demuestre la afectación de sus derechos y se determine un monto indemnizatorio.

## **CONCLUSIONES**

- En Ecuador la reparación integral en casos de homicidio enfrenta importantes desafíos que limitan su efectividad. Las sentencias carecen de fundamento sólido y racionalidad en su aplicación. Se observa frecuentemente que se enfocan en medidas de satisfacción como revelar la verdad a través de sentencias y brindar atención psicológica a víctimas directas e indirectas a través de la Red Nacional de Salud Pública. Sin embargo, el reembolso se torna imposible si el bien jurídico dañado es la vida misma.
- En lo que respecta a la indemnización, la falta de pruebas suficientes dificulta calcular el alcance real del daño causado. Esta falta de pruebas impide que el juez determine una compensación justa. En consecuencia, la reparación no puede reparar íntegramente el daño sufrido ya que se desvía de su objetivo principal y no logra alcanzar su objetivo.
- Es responsabilidad de los administradores de justicia incluir en sus decisiones todas las medidas restaurativas correspondientes a cada caso. Sin embargo, la falta de criterios claros para definir el alcance de estas medidas puede generar incertidumbre. No existe

un mandato específico que establezca cuándo aplicar cada medida restaurativa, dejando a los jueces elegir las más adecuadas para cada situación. La evidencia juega un papel crucial a la hora de guiar estas decisiones judiciales. Los jueces deben basar sus decisiones en las pruebas presentadas en el caso, especialmente en lo que respecta a la indemnización por delitos como el homicidio. En estos casos es fundamental considerar el plan de vida de la víctima y sus condiciones previas al delito para calcular la indemnización adecuada. La prueba se convierte así en el único criterio que permite al juez determinar la indemnización, dada su naturaleza económica.

- La reparación consiste en devolver a la víctima a la realidad anterior al delito, que es el objetivo principal de la reparación integral. Sin embargo, en los casos en que se menoscabe el derecho legal a la vida, se excluye el reembolso. El objetivo de la indemnización es compensar los daños materiales y morales causados por el delito, teniendo en cuenta que ningún valor económico puede compensar verdaderamente los daños causados por un homicidio. Además, la ejecución de las cantidades impuestas a los responsables suele ser difícil, por lo que las víctimas tienen que recurrir a otros medios, como el derecho civil, para obtener una indemnización. La rehabilitación aborda los aspectos médicos, físicos, psicológicos y sociales necesarios para restaurar la calidad de vida de la víctima después del delito y el proceso penal. Las medidas de satisfacción tienen como objetivo reparar el daño moral sufrido por las víctimas, tales como: disculpas públicas, decir la verdad, eventos conmemorativos y otros gestos simbólicos. Finalmente, las garantías de reincidencia tienen como objetivo prevenir futuras violaciones de los derechos de las víctimas mediante la implementación de medidas que reduzcan el riesgo de reincidencia.
- En Ecuador claramente falta un cuerpo normativo que rija las reparaciones integrales. Si bien este derecho está reconocido en la Constitución de 2008 en el artículo 78 y el Código Orgánico Integral Penal en los artículos 77 y 78, estos sólo abordan brevemente el objeto y las medidas reparadoras. Cabe señalar que se debe tener en cuenta la naturaleza del delito, los derechos vulnerados y el daño causado. Sin embargo, quedan fuera de este ámbito normativo aspectos cruciales como los parámetros de aplicación, la obligación de cumplimiento y las opciones legales para solicitarlo. A pesar de esta mención, ninguna disposición se refiere específicamente a la reparación integral, lo que destaca la

necesidad de una legislación más detallada y precisa para garantizar este derecho fundamental.

## **RECOMENDACIONES**

- Sería útil que el legislador considere la creación de un marco legal adicional que integre las disposiciones vigentes de la Constitución de la República y todo el Código Orgánico Integral Penal. Esto sería esencial para llenar vacíos legales actuales, como los procedimientos para asegurar el cumplimiento de las medidas de reparación integral y los criterios que los actores judiciales utilizan al aplicarlas. Dada la amplitud del concepto de reparación integral, se necesitan reglas detalladas para facilitar su implementación más efectiva y garantizar una justicia más amplia para las víctimas.
- La Función Judicial debe organizar programas de capacitación, talleres y conferencias para Abogados independientes, Defensores públicos, Fiscales y Jueces que se centren en el concepto de reparación integral. Se señaló que la falta de formación y experiencia de estos profesionales puede dejar a las víctimas en una situación precaria. Son estos actores quienes proporcionan al proceso las bases necesarias para respaldar las solicitudes de reparación integral, y es crucial que tengan los conocimientos y habilidades pertinentes. De esta manera, se reducirá la dependencia exclusiva de los Jueces en esta materia, fortaleciendo así la capacidad del sistema judicial para brindar una justicia más integral y efectiva a las víctimas.
- Es vital que la formación de los abogados en derechos humanos comience durante su educación universitaria. Por ello, las universidades necesitan promover la investigación en el campo de la reparación integral. Esto no se limita al ámbito del derecho penal, sino que también puede incluir el ámbito jurisdiccional. La actualización y mejora constante de los criterios para una reestructuración integral garantiza que las generaciones futuras estén adecuadamente preparadas para ejercer su profesión de

forma ética. Además, están capacitados para analizar el uso de medidas restaurativas para defender a las víctimas.

- El Estado, a través de sus instituciones, es responsable de establecer políticas y programas públicos que garanticen el cumplimiento de las medidas de reparación integral. Esto garantizará que las víctimas reciban una compensación completa y evitará una nueva victimización debido a la mala implementación de estas medidas. La implementación efectiva de estas medidas en la sociedad brindará la protección necesaria a quienes han sufrido violaciones de sus derechos, promoviendo así un entorno más justo e igualitario para todos los ciudadanos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abarca, H. (2010). *El daño moral y su reparación en el Derecho Positivo*. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Acosta, J., y Bravo, D. (2008). El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Énfasis en la experiencia colombiana. *International Law. Revista Colombiana de Derecho Internacional* (13), pp. 323 – 362. Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-81562008000200010&lang=en](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-81562008000200010&lang=en)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Resolución 60/147. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito, Ecuador: Registro Oficial 544
- Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de febrero del 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial 180.

- Escudero, J. (Ed). (2013). *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.
- Benavides, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 15(2), pp. 279-317. Doi: <https://dx.doi.org/10.18004/riics.2019.diciembre.279-317>
- Beristain, C. (2009). *Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Calderón, J. (2013). *La Evolución de la “Reparación Integral” en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. México, D.F: D. R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de: [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas\\_CSIDH\\_EvolucionReparacionIntegral-1aReimpr.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CSIDH_EvolucionReparacionIntegral-1aReimpr.pdf)
- Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. México, Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>
- Carpizo, J (2011). Los Derechos Humanos: Naturaleza, Denominación Y Características, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional* (25), pp. 3 – 29. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n25/n25a1.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre las reparaciones debidas por la República de Colombia en el Caso por la desaparición y muerte de 19 comerciantes*. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/comerciantes/arg\\_rep\\_com.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/comerciantes/arg_rep_com.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Reparación Integral: Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador. Recuperado de [http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/2018.\\_RI/RI.pdf](http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/2018._RI/RI.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). *Caso No. 0015-10-AN. Sentencia No. 004-13-SAN-CC*. Recuperado de <http://doc0.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/efd2b166-d961-478e-87e6-5b2410a95b85/0015-10-AN-sen-jm.pdf?quest=true>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Caso Rodríguez Vera y Otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia, Excepciones Preliminares, Fondo,*

*Reparaciones y Costas*. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287, párr. 544. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_287\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_287_esp.pdf)

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Caso Tarazona Arrieta y Otros Vs. Perú, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 15 de octubre de 2014. Serie C No. 286, párr. 171. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_286\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_286_esp.pdf)
- Corte Nacional de Justicia. (2017). *Temas Penales 3*. Quito, Ecuador: Corte Nacional de Justicia.
- Cueva, L. (2015). *Reparación integral y daño al proyecto de vida*. Ecuador: Ediciones Cueva Carrión.
- Domínguez, R. (2010). Los límites al principio de reparación integral. *Revista Chilena de Derecho Privado*. Doi: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722010000200001>.
- Fajardo, L. (2012). Elementos estructurales del derecho a la verdad. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 12 (22), pp. 15-33. Recuperado de [https://www.redalyc.org/pdf/1002/Resumenes/Resumen\\_100224190002\\_1.pdf](https://www.redalyc.org/pdf/1002/Resumenes/Resumen_100224190002_1.pdf)
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid, España: Trotta
- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (2000). *El derecho a la reparación en el procesamiento penal*. Ecuador, Quito: Comunicaciones INREDH. Recuperado de <https://www.inredh.org/archivos/pdf/reparacion.pdf>
- González, V. (22 de octubre del 2018). *Reparación integral no se paga en el 99% de casos, según fiscal*. Diario El Universo. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/10/22/nota/7011770/reparacion-integral-no-se-paga-99-casos-segun-fiscal>
- Junco, M. (2016). *El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación ecuatoriana* (trabajo de Postgrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil). Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7194/1/T-UCSG-POS-MDP-75.pdf>
- Madrigal, J. (2012). La imputación para la reparación del daño en las sedes civil y penal. *Revista Judicial* (105), pp. 131-147. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29226.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica. Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

- Polo, M. (Ed). (2012). *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.
- Rousset, A. (2011). El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, (1), pp. 59 – 79. Recuperado de <http://www.cladh.org/wp-content/uploads/2012/07/a1-n1-2011-art03.pdf>
- Storini, C, y Navas, M. (2013). *La acción de protección en Ecuador. Realidad jurídica y social*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.
- Vimos, D. (2018). *El criterio del juez en la aplicación de los mecanismos de reparación integral establecidos en el COIP* (trabajo de Pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo, Chimborazo). Recuperado de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4927/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0029.pdf>